

RV: Contestación Electoral 19001-23-33-000-2024-00026-00

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 15:37

Para:Fernando Javier Portilla Florez <fportilf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (9 MB)

WhatsApp Audio 2024-04-15 at 12.19.15 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2024-04-15 at 12.19.15 PM.ogg; Contestación Electoral 19001-23-33-000-2024-00026-00 con anexos_compressed.pdf; Contestación Electoral 19001-23-33-000-2024-00026-00 con anexos_compressed.pdf;

De: Francisco Elías Sinisterra Landázuri <fesl22@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 15:30

Para: Despacho 02 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán <des02tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Electoral 19001-23-33-000-2024-00026-00

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de fesl22@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

E. S. D.

des02tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co

stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001233300020240002600.

Demandante: JENNY MILDRED VÁSQUEZ GUENGUE.

Demandado: ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURI y OTROS.

Medio de control: ELECTORAL - PRIMERA INSTANCIA.

FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía número 4.613.802 de Popayán y tarjeta profesional número 118.161 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fesl22@hotmail.com; actuando como apoderado de **ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY** demandada dentro del proceso y dentro del término legal para ello[1], adjunto al presente correo me permito dar contestación a la demanda.

Ruego acusar recibido.

De los honorables Magistrados, atentamente,

FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI
CC 4.613.802 de Popayán
TP 118.161 del Consejo Superior de la Judicatura

[1] Conforme al artículo 205 del CPACA la notificación por medios electrónicos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Popayán, 15 de abril de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

E. S. D.

des02tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co

stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE	:	JENNY MILDRED VÁSQUEZ GUENGUE
DEMANDADO	:	ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY y OTROS
RADICACIÓN	:	19001233300020240002600
MEDIO DE CONTROL	:	ELECTORAL - PRIMERA INSTANCIA
MAGISTRADO PONENTE	:	NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía número 4.613.802 de Popayán y tarjeta profesional número 118.161 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fesl22@hotmail.com; actuando conforme al poder conferido por **ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY**, demandada dentro del proceso y dentro del término legal para ello¹, a través del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**; en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto. Si bien inicialmente el Partido de la U inscribió una lista inicial de 19 candidatos, correspondiente a 12 hombres y 7 mujeres, dando cumplimiento a la cuota de género señalada en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Sin embargo, se debe aclarar que el señor **LUIS FERNANDO YEPES HOYOS**, número 1 en la lista al Concejo por el Partido de la U, presentó su renuncia, siendo aceptada oportunamente al vencimiento de la fecha de reclamaciones y exclusiones, quedando la lista conformada definitivamente por 18 candidatos: 11 hombres y 7 mujeres. De hecho, se debe informar que el candidato Yepes Hoyos ni siquiera fue incluido en el tarjetón oficial que fue entregado a los votantes el día 29 de octubre de 2023.

Respecto de las votaciones a que se refiere la demandante, me atengo a lo que pruebe dentro del proceso.

¹ Conforme al artículo 205 del CPACA la notificación por medios electrónicos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Es cierto en el sentido que el Partido de la U ratificó a los 18 aspirantes de la lista al Concejo, pero no como lo manifiesta la demandante, en el entendido que no fueron ratificados 19 aspirantes, por cuanto, como se explicó en el hecho anterior, el señor LUIS FERNANDO YEPES HOYOS renunció oportunamente a su candidatura, quedando excluido de la lista y del tarjetón. En otras palabras, solo 18 candidatos fueron presentados por el Partido de la U para el Concejo de Popayán en las elecciones 2024-2027.

En relación con la presunta inhabilidad de las candidatas ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, es menester de la demandada demostrarlo, en tanto que no es un hecho sino una consecuencia jurídica.

Ahora bien, como se explicará en los argumentos de la defensa, las candidatas del Partido de la U y ahora demandadas, no se encontraban inhabilitadas, siendo objeto de una maniobra fraudulenta, como se explicará más adelante.

Finalmente es cierto frente a la elección de ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDÁZURI como Concejala de Popayán – Cauca en el marco de las elecciones territoriales del pasado 29 de octubre de 2023.

AL QUINTO: No es un hecho. Es una apreciación jurídica de la demandante que se relaciona con las pretensiones. De esta forma, deberá probarlas en el proceso. Lo que si debe indicarse es que el Partido de la U, previa inscripción de candidatos, realiza la verificación de información en la Ventanilla Única Electoral Permanente – VUEP y los correspondientes antecedentes en bases de datos públicas, con el fin de determinar si existen causales que puedan afectar la participación electoral como candidato. De esta manera, al momento de inscripción de las candidatas DAVID MEDINA y SARASTY HURTADO NO existía ningún antecedente o registro que invalidara su vinculación al proceso electoral.

NO existe hecho sexto.

AL SÉPTIMO: No es un hecho. Es una afirmación infundada de la demandante que deberá probar en el proceso. Sin embargo, ratifico la tesis señalada en la respuesta al hecho quinto, para indicar que el Partido de la U actuó diligentemente y consultó la información disponible y pública para hacer todas las consultas previas a la inscripción.

AL OCTAVO: No es un hecho, es una aseveración realizada por la parte demandante sin fundamento. Sin embargo se reitera que, al momento de inscripción de las candidatas DAVID MEDINA y SARASTY HURTADO no se registraron antecedentes o inhabilidades en sistemas de información pública.

Se insiste que, dentro de la escogencia de candidatos, el Partido de la U realiza la consulta de los antecedentes de los candidatos en la Ventanilla Única Electoral Permanente – VUEP y también verificó el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales con lo cual se pudo constatar que de las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO se encontraban habilitadas para participar en los comicios electorales y no estaban inmersa en doble militancia.

NO existe un hecho noveno.

AL DÉCIMO: No es un hecho, es una apreciación sin fundamento fáctico ni jurídico.

No existe un hecho décimo primero.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones; en atención a que carecen de fundamentos facticos y jurídicos; además de existir una indebida acumulación de las mismas como más adelante se señalará.

En vista de ello, solicito al Tribunal denegar las pretensiones y en su lugar se disponga la condena en costas a la parte demandante en atención a la manera injustificada que mi representada fue vinculada al presente proceso; con total ausencia de pruebas y con la intención desviada que se explicará en las excepciones de mérito.

A LAS PRUEBAS

No me opongo a las pruebas, aunque debe indicarse, conforme a los anexos compartidos por la parte demandante, lo siguiente:

- Si la pretensión se basa en la doble militancia de dos de las demandadas, para alegar la nulidad de la elección de la hoy Concejala ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY, todo el acervo probatorio, inútil por demás, se refiere exclusivamente al proceso electoral de escrutinios.
- Las dos únicas pruebas documentales que sumariamente podrían servir a las pretensiones se encuentran a folios 455 y 456455 y 456 del archivo denominado "002DEMANDANULIDADELECTORAL", correspondientes a dos formularios; aunque se debe indicar que el único documento con que pretenden demostrar la presunta doble militancia.

En vista de lo anterior, no están demostradas las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la activación de la consecuencia jurídica perseguida con la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE MILITANCIA, COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA.

Con notoria debilidad, la demandante sostiene que ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO eran militantes del Partido NUEVO LIBERALISMO, aportando copia de dos documentos, de los cuales se lee:

NUEVO LIBERALISMO

REGISTRO DE MILITANTE
FORMATO ÚNICO

Documento de Identidad C.C. C.E. T.I.

NOMBRES: Anyela Andrea
APELLIDOS: David Medina
Número: 1192511992778
DEPTO: Cauca
CUBO: Popayán
DOMICILIO: Cll 13 #19-38
FECHA DE NACIMIENTO: 09/02/23
LUGAR DE NACIMIENTO: Nariño/Pasto
CELULAR: 3146643406
CORREO ELECTRONICO: ana-girl
REDES SOCIALES: Anyela Medina ana-girl

Manifiesto mi voluntad de integrarme, en calidad de militante, al partido Nuevo Liberalismo. Con ello, me comprometo a cumplir con los ideales liberales de democracia, libertad, responsabilidad que inspiran al Nuevo Liberalismo, y su objetivo fundamental de crear un nuevo orden social y político que garantice la dignidad, la igualdad, los derechos sociales, participación y el cuidado del planeta. De acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos, que establece que "los militantes tienen (...) el deber de hacer alertas periódicas a la membresía de la organización en la cuantía que voluntariamente acuerde", me comprometo a contribuir con los gastos del Partido de la siguiente manera:

PERIODICIDAD: MENSUAL TRIMESTRAL ANUAL

MORTO: ENFERMO EN VACACIONES EN ESTUDIO EN TRÁMITE EN OTRAS CIRCUNSTANCIAS

FIRMA: Anyela David

HUELLA

NUEVO LIBERALISMO

REGISTRO DE MILITANTE
FORMATO ÚNICO

Documento de Identidad C.C. C.E. T.I.

NOMBRES: Jandry Alejandra
APELLIDOS: Sarasty Hurtado
Número: 11061100141244
DEPTO: Cauca
CUBO: Popayán
DOMICILIO: Calle 15 # 1E 72
FECHA DE NACIMIENTO: 12-06-99
LUGAR DE NACIMIENTO: Cauca/Popayán
CELULAR: 3113501391
CORREO ELECTRONICO: sarastyaalejandra@gmail.com
REDES SOCIALES: Alejandra Sarasty Alejandra Sarasty @alejandrajcs14

Manifiesto mi voluntad de integrarme, en calidad de militante, al partido Nuevo Liberalismo. Con ello, me comprometo a cumplir con los ideales liberales de democracia, libertad y responsabilidad que inspiran al Nuevo Liberalismo, y su objetivo fundamental de crear un nuevo orden social y político que garantice la dignidad, la equidad, los derechos sociales, la inclusión y el cuidado del planeta. De acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, que establece que "los militantes tienen (...) el deber de hacer alertas periódicas a la membresía de la organización en la cuantía que voluntariamente acuerde", me comprometo a contribuir con los gastos del Partido de la siguiente manera:

PERIODICIDAD: MENSUAL TRIMESTRAL ANUAL

MORTO: ENFERMO EN VACACIONES EN ESTUDIO EN TRÁMITE EN OTRAS CIRCUNSTANCIAS

FIRMA: Jandry

HUELLA

De estos dos documentos existen las siguientes dudas:

- No se tiene certeza de la fecha en que fueron suscritas.
- No tienen ninguna nota de recibo, consecutivo de radicación o de cualquier otro medio de conocimiento que determine que estos formularios sí corresponden a los formatos oficiales del Partido y que efectivamente fueron radicados. Tampoco se tiene certeza ante quien se radicaron.
- No hay certeza que la solicitud de registro como militante se haya consolidado, conforme a los procedimientos del Partido.
- No existe una prueba que determine que el Partido efectivamente haya contabilizado a las demandadas como militantes. Tampoco se conoce el registro público de militancia ante ninguna autoridad electoral.
- No hay certeza de la autenticidad del documento, toda vez que ni siquiera se trata de una copia del documento, sino de una fotografía, respecto de la cual claramente se aprecia que se encuentra cortada.

En virtud de lo anterior, no se encuentra demostrado que ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO hayan sido efectivamente vinculadas como militantes del Partido NUEVO LIBERALISMO, pues la prueba documental no permite afirmar más allá de toda duda razonable.

A esta conclusión se llega en la medida que el diligenciamiento de un formulario, sin el debido proceso de radicación, trámite y aprobación del Partido no puede considerarse, per se, como un registro activo de militancia; toda vez que los partidos cuentan con la autonomía de aceptar o rechazar a las personas que deseen hacerse parte, en los términos que tengan señalados sus propios estatutos.

Adicionalmente, frente al formato aportado para demostrar la presunta militancia de ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO dentro del partido Nuevo Liberalismo obrantes a folios 455 y 456 del archivo denominado "002DEMANDANULIDADELECTORAL" del cuaderno principal del expediente digital tenemos que revisados dichos documentos los mismos **CARECEN DE FECHA DE CREACIÓN**, lo cual NO prueban que su diligenciamiento hubiese sido con fecha posterior a las elecciones territoriales del año 2023; ya que puede ser que estos documentos pudiesen haber sido suscritos con posterioridad a los comicios electorales.

Por el contrario, las declaraciones juramentadas que se aportan como prueba con este escrito (documentos que fueron **autenticados** ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán el día 12 de julio de 2023 por parte de JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO y ANYELA ANDREA DAVID MEDINA); en las cuales las entonces candidatas señalan **que no pertenecen a ningún otro partido; ni se encuentran en situación de doble militancia.**

Es decir, con los documentos apócrifos aportados con la demanda no existe certeza jurídica sobre la fecha en la cual las candidatas presuntamente solicitaron su vinculación al partido Nuevo Liberalismo; situación contraria a las afirmaciones realizadas bajo la gravedad del juramento autenticadas ante Notario Público el día 12 de julio de 2023 por parte de JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO y ANYELA ANDREA DAVID MEDINA; en las cuales las entonces candidatas señalan (se insiste BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO) que no pertenecen a ningún otro partido; ni se encuentran en situación de doble militancia.

Cabe anotar que los documentos son tan inverosímiles por lo que se le deben restar cualquier valor probatorio, que además de no tener fecha de creación señalan que la señora ANYELA ANDREA DAVID MEDINA tenía siete (7) meses de edad para la fecha de las elecciones, ya que como fecha de su nacimiento señala el año 2023.

Por lo anterior, solicito al Tribunal declare probada la excepción, y, como quiera que no se encuentra demostrado el registro efectivo de militancia de ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, desestime las pretensiones de la demanda, pues está demostrado que las demandadas si fueron militantes del Partido de la U, precisamente porque fueron candidatas inscritas por el Concejo Municipal de Popayán; pero no fueron militantes del Partido Nuevo Liberalismo, en la medida que el acervo probatorio lejos de demostrarlo, pone al descubierto las serias dudas sobre una maniobra fraudulenta que, distante de perseguir la legalidad de la actuación electoral, busca perjudicar a la hoy Concejala de Popayán ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY.

2. INEXISTENCIA DE DOBLE MILITANCIA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA INSCRIPCIÓN EN PARTIDOS POLITICOS.

Por otra parte, es preciso indicar que la demandada ANYELA ANDREA DAVID MEDINA, mediante declaración extrajuicio, de fecha 11 de abril de 2024, que se aporta con la contestación como prueba documental, expresa:

Que me retracto de un documento el cual firme donde explico que estuve en doble militancia en el Partido de la U y el Nuevo Liberalismo, esta declaración me la hizo hacer la señora JENNY VASQUEZ para perjudicar a la señora ROSA SINISTERRA, manifiesto que si renuncie al nuevo Liberalismo entregando la renuncia al señor ANDRES FAJARDO donde el mismo acepta por medio de audios que yo si renuncie a dicho partido, la declaración a la cual hago referencia está en poder de la señora JENNY VASQUEZ. Es todo cuanto tengo que declarar

De igual manera, se aporta una prueba documental correspondiente al archivo fonograbado de una conversación sostenida entre la señora ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y el señor ANDRES FAJARDO, actuando como presunto representante del Partido Nuevo Liberalismo, en el que se evidencia con toda claridad que la intención de la demandada nunca fue perjudicial a la ahora concejala y que su intención, material y clara, no era ser militante del Partido Nuevo Liberalismo, siendo inducida a error, como bien lo expresa en el audio.

Al respecto, es preciso indicar que se adelantará el proceso penal por el delito de fraude procesal, contra la señora JENNY VÁSQUEZ y ANDRÉS FAJARDO, en la medida que la presente acción de nulidad electoral, como se ha expresado, no busca proteger el ordenamiento jurídico electoral, sino la creación de un escenario fáctico ficticio para inducir a error al Tribunal, buscando la pérdida de la curul de la Concejala SINISTERRA LANDAZURY.

Ahora bien, no siendo esto suficiente, se debe destacar al Tribunal que si el Partido Nuevo Liberalismo tenía dentro de sus militantes a las ahora demandadas, habiendo conocido los registros públicos de inscripción de candidatos al Concejo del Partido de la U, bien pudo presentar la reclamación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o bien pudo intentar la acción de exclusión ante la Comisión Nacional Electoral, procedente hasta 30 días antes de la elección, tal como lo dispone el artículo 31 y siguientes de la Ley 1475 de 2011.

Sin embargo, la demandante, al ser candidata por el Partido Nuevo Liberalismo, con el número 1 en el tarjetón, derrotada en elecciones, como se demuestra con las pruebas del proceso electoral, no tuvo la previsión de haber denunciado la presunta situación de doble militancia ante su partido o ante las autoridades electorales. Esto, considerando que todos los partidos políticos tienen acceso a la información de las inscripciones de candidatos, pudiendo cotejar nombres, apellidos, número de identificación y otros datos de sus afiliados con las listas de candidatos para advertir la doble militancia con facilidad. Sin embargo, en este caso hubo total silencio; en una acción de difícil sostenibilidad legal, pues como se puede escuchar en las grabaciones, la demandante y las demandadas sí tienen una relación de cercanía que fácilmente podría haber advertido esta situación de presunta doble militancia.

Contrario a ello, en una acción fraudulenta, guardó silencio para ahora alegar una situación que, como se denunciará, tiene más vocación de falsedad que de verdad, en razón a que los formularios que se aportan al proceso pudieron no ser suscritos en el tiempo oportuno, pudieron ser obtenidos mediante engaño o promesa remuneratoria, pudieron no ser tramitados ante el Partido Nuevo Liberalismo, para ahora crear un escenario de credibilidad, pero fraudulenta.

De hecho, el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 dispone que “...*La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cuál deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*”, y, como viene de explicarse, de las pruebas no se demuestra el cumplimiento de este requisito para haber considerado como militantes a las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, en la medida que la sola fotografía, ni siquiera la copia documental legalmente obtenida de su fuente, como se explicó, no es prueba suficiente de la inscripción, aceptación y registro a un partido político. Para ello es necesario cumplir con el trámite que dispongan los estatutos y procesos y procedimientos del mismo, aspecto que, claramente, no podrá demostrarse por el escenario fraudulento que se alerta.

Lo que sí está claro es que las dos demandadas sí fueron candidatas por el Partido de la U, para elecciones del Concejo de Popayán en el periodo 2024-2027, tal como se demuestra con el proceso de escrutinios presentado con la demanda. Esto, para dar claridad sobre la genuina militancia de las demandadas y no como pretende hacer ver la demandante.

Por último, para sumar un ingrediente adicional a la irregular actuación y sostén probatorio de este proceso, la demandada ANYELA ANDREA DAVID MEDINA manifiesta en los audios aportados que renunció al documento de presunta inscripción, la cual tampoco fue tramitada en forma legal, siendo entregada al señor ANDRES FAJARDO quien fraudulentamente ha utilizado la documentación con fines distintos a los determinados por la Ley, llevando a la demandante ANYELA ANDREA DAVID MEDINA a un error insuperable.

Incluso en los audios, se habla de beneficios económicos sobre tierras, declaraciones falsas ante notario y otras situaciones que deberán ser atendidas por la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera el Consejo Nacional Electoral publicó la lista de candidatos y ni la hoy demandante ni el Partido Nuevo Liberalismo manifestaron o alegaron la presunta doble militancia de las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO.

Conforme a lo anterior está probado que la demandada ANYELA ANDREA DAVID MEDINA renunció al documento de una presunta inscripción al nuevo liberalismo mediante comunicación enviada a ANDRÉS FAJARDO Coordinador del directorio del Nuevo Liberalismo en Popayán.

Cabe anotar que conforme a lo establece el artículo 6 de los ESTATUTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO que se aportan como prueba se pierde la calidad con la simple renuncia si necesidad de aceptación; a saber:

“Artículo 6 – Pérdida de la calidad de las personas Afiliadas. Las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo perderán dicha calidad por:

1. Renuncia escrita presentada a la Dirección Nacional o a alguno de los Comités Coordinadores Territoriales, que operará de manera automática y sin necesidad de aceptación:” (el destacado es nuestro)

Es de anotar que para efectos de la presente contestación JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO le solicitó al señor ANDRÉS FAJARDO certificar dicha renuncia; quien se negó a realizarlo, aunque le admitió en una llamada telefónica que cuya grabación se aporta como prueba con la presente contestación que ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, si renunciaron al Partido Nuevo Liberalismo previo a las elecciones.

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal estimar la excepción y con ello, denegar las pretensiones de la demanda.

3. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1475 DE 2011.

De manera puntual el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, establece:

“...Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”

Como se explicó en la oposición a los hechos, inicialmente el Partido de la U inscribió 19 candidatos para el Concejo de Popayán, esto es, 12 hombres y 7 mujeres, con el propósito de respetar la cuota de género del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. No obstante, con la renuncia aceptada del ex candidato LUIS FERNANDO YEPES HOYOS, quedando por fuera de la lista oficial de candidatos, dentro del periodo legal, siendo excluido del tarjetón, demostrando así la legitimidad de la composición final de candidatos, el Partido de la U entraría a la contienda electoral con 18 candidatos, 11 hombres y 7 mujeres. Esto indica que, en materia de género, hubiese tenido que inscribir a 5.4 mujeres y en su lista habría 7 mujeres.

En vista de ello, con la lista de 18 candidatos, lo cierto es que el Partido de la U sólo hubiere requerido inscribir al menos 5 mujeres para cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 ibídem, de tal modo que, aunque se presentará una nulidad por doble militancia de las demandadas ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, lo cierto es que la lista presentada por el Partido de la U no estaría afectada de nulidad por este dispositivo normativo, toda vez que la inadecuada apreciación de la demandante, no conlleva a concluir que eran 19 los candidatos, sino 18.

En virtud de lo anterior, no existirá nulidad de la lista de candidatos del Partido de la U para la elección de Concejo de Popayán, en el periodo 2024-2027, que pudiera afectar la elección de la hoy Concejala ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY.

4. INEXISTENCIA DE DOBLE MILITANCIA DE LA CANDIDATA ELECTA QUE HACE IMPROCEDENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Lo primero sea advertir que la doble militancia no se alega de la candidata electa ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDÁZURY; si no de dos candidatas que NO resultaron electas. Lo anterior, por cuanto es claro y así lo señala la demanda; que la Concejala Electa ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY NO incurrió en doble militancia, por lo cual los requisitos sustanciales y procesales para emitir una medida cautelar no se cumplen en el presente caso, pues con la confrontación de las normas y las pruebas que se allegaron o permite vislumbrar, prima facie, que exista violación al ordenamiento jurídico que se menciona al que se alude en la demanda, por lo cual, no es procedente acceder a la suspensión provisional solicitada.

Lo primero sea señalar que la doble militancia alegada a lo largo de la demanda **NO SE PREDICA** de la Concejala Electa ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY; si no de otras dos candidatas del PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE que **no resultaron electas en los comicios de octubre de 2023**; es decir, para la parte demandante **ES CLARO QUE LA CONCEJALA ELECTA ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY NO INCURRIÓ EN DOBLE MILITANCIA**; circunstancia que por sí sola da lugar a que se nieguen las pretensiones de la demanda.

5. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Lo pretendido por la parte actora no es otra cosa que la nulidad de la inscripción de las candidatas ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO (las cuales no resultaron electas); por un posible incumplimiento de los requisitos y condiciones de estas en la etapa preelectoral específicamente por haber incurrido presuntamente en doble militancia; situación esta que no se puede controvertir a través del ataque judicial de la declaración de elección Acta de Escrutinio Formulario E 26 CON – del 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se declara electa, como CONCEJAL del Municipio de Popayán, Cauca, por el PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE, a **ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURI**, para el periodo constitucional 2024-2027; si no debió realizarse en su oportunidad procesal ante el Consejo Nacional Electoral; y solamente en el caso de que las candidatas ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO hubiesen sido elegidas; procedía la acción electoral pero contra el acto de elección de estas últimas y no de ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURI; al tenor de lo dispuesto en el artículo 281 del CPACA.

Ha sido pacífica en la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado que en casos como el presente constituye una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES lo cual da lugar al rechazo de la demanda y por ende no se puede acceder a la solicitud de medida cautelar**; ya que no se puede atacar a través de una misma vía actos de elección distintos aunque hubiesen sido expedidos por la misma entidad; en este caso no se puede atacar con la misma demanda judicial la inscripción de ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO y por otro lado la elección de ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURI como Concejala del Municipio de Popayán, Cauca, por el PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE, a la señora ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY, para el periodo constitucional 2024-2027.

Frente a este tema ha señalado el honorable Consejo de Estado:

“(…) Deliberadamente ha venido destacando la Sala algunos apartes de las normas jurídicas anteriormente trascritas, pues considera que ellas dan luces suficientes sobre la improcedencia de la acumulación de pretensiones cuando con ellas se busque la anulación de más de un registro electoral o un acto administrativo declarativo de elección; el legislador se cuidó, con toda razón, de dejar en claro que la acumulación de procesos, y con la misma razón de pretensiones, en materia electoral tiene como peculiaridad el que solamente se puede admitir como pretensión autónoma la nulidad de un registro o acto de elección, resultando, por tanto, inadmisibles la posibilidad de acumular, bajo un mismo libelo, las pretensiones enderezadas a obtener la nulidad de registros o actos de elección diversos, así sean producidos por la misma autoridad.” (Auto de 18 de junio de 2010. Expediente 2010-00012. CP. María Nohemí Hernández)

En Auto del 14 de agosto de 2013 el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta (Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO) con Radicación número: 08001-23-31-000-2011-01464-01 señaló:

*“En el caso objeto de estudio se observa que los demandantes persiguen **la nulidad de la elección de personas diferentes con fundamento en pretensiones de tipo subjetivo**; habida consideración de que los vicios imputados no refieren a irregularidades en la votación o en los escrutinios, **sino al incumplimiento de los requisitos y condiciones de los demandados en la etapa preelectoral**.”*

*Entonces, en razón de su carácter subjetivo, las pretensiones de nulidad en contra de los diferentes demandados son autónomas, indistintamente de que materialmente su elección esté contenida en el mismo acto administrativo, **razón por la cual en una sola demanda no pueden agruparse pretensiones de nulidad contra personas diferentes cuando**, como ocurre en este caso, los vicios se funden en “falta de calidades, requisitos o en inhabilidades”, y ello igualmente **“impide que se acumule en un solo proceso pretensiones de carácter subjetivo contra personas diferentes”** (En este sentido se pronunció la Sección en reciente providencia, ver Consejo de Estado. Auto de ponente de 30 de enero de 2013. C.P.: Dr. Mauricio Torres Cuervo. Exp. 05001-23-31-000-2011-01918-01).*

Por otro lado, en el auto de 18 de junio de 2010, esta Sección consideró que resultaba inadmisibles la posibilidad de acumular, bajo un mismo libelo, las pretensiones enderezadas a obtener la nulidad de registros o actos de elección diversos, de la siguiente manera:

“El tema de la acumulación de pretensiones en el proceso electoral cuenta con una regulación propia, como así se puede verificar en los artículos 237 a 241 del C.C.A., de modo que no es posible, como lo sugieren los demandantes, que para estudiar este

aspecto de la aptitud formal de la demanda se acuda a disposiciones como el artículo 145 de la misma obra o como el artículo 82 del C. de P. C., diseñadas para procesos en los que no se juzga actos de naturaleza electoral.

(...)

Deliberadamente ha venido destacando la Sala algunos apartes de las normas jurídicas anteriormente transcritas, pues considera que ellas dan luces suficientes sobre la improcedencia de la acumulación de pretensiones cuando con ellas se busque la anulación de más de un registro electoral o un acto administrativo declarativo de elección; el legislador se cuidó, con toda razón, de dejar en claro que la acumulación de procesos, y con la misma razón de pretensiones, en materia electoral tiene como peculiaridad el que solamente se puede admitir como pretensión autónoma la nulidad de un registro o acto de elección, **resultando, por tanto, inadmisibile la posibilidad de acumular, bajo un mismo libelo, las pretensiones enderezadas a obtener la nulidad de registros o actos de elección diversos, así sean producidos por la misma autoridad.**” (se destaca deliberadamente por los efectos jurídicos aparejados)

Así las cosas, no es posible decretar la nulidad de la elección de ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY, cuando dentro del presente trámite judicial no se puede alegar **POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES** la nulidad de la inscripción de ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO por motivos subjetivos; esto es la presunta inhabilidad por doble militancia.

Es tanto claro así que la demanda se dirige contra pretensiones de tipo subjetivo sobre el presunto incumplimiento de los requisitos y condiciones de ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO en la etapa preelectoral; que en el acápite de identificación de la partes la demanda **NO** se encuentra dirigida contra ROSA AGUSTINA SINISTERRA LANDAZURY; a saber;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
LA PARTE DEMANDANTE:	
JENNY MILDRED VASQUEZ GUENGUE mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán-Cauca identificado con la cédula de ciudadanía No.25.280.087 expedida en Popayán.	
-	
LAS PARTES DEMANDADAS:	
<hr/>	
<p style="text-align: center;"><small>• Penales • Civiles • Familia • Administrativos • Juicios • Laborales • Notariado y Registro • Conciliación • Derechos de Petición</small></p> <p style="text-align: center;"><small>✉ pefor@pavonaca@hotmail.com ☎ 301 2501380 - 310 3588049 📍 Oficina: Cra. 26a. Casa 24 📞 Calle 8 número 9 - 48 oficina 7 Urb / Calles Primer piso</small></p>	
<hr/>	
 Pedro Felipe Varona Chaguendo <i>Abogado</i>	
ALEJANDRA SARASTY HURTADO mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.804.244.	
ANYELA ANDREA DAVID MEDINA mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.004.190.278.	

En consecuencia, de lo anterior, solo nos resta solicitarle respetuosamente, al Honorable Tribunal Administrativo del Cauca, se sirva negar las pretensiones de la demanda.

6. EXCEPCIÓN INNOMINADA

De manera comedida ruego a Ud. Señor Juez, declarar probadas las excepciones que puedan llegar a configurarse durante este proceso y que no hayan sido alegadas como tales en este escrito.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

Me permito solicitar se sirva decretar y tener como tales las siguientes pruebas:

Documentales aportadas:

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la documentación juramentada de JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO
2. Grabación telefónica de la conversación telefónica entre JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO y ANDRÉS FAJARDO Coordinador del directorio del Nuevo Liberalismo en Popayán en la cual admite la renuncia previa de la dos candidatas
3. Copia de la documentación autenticada aportada por JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO para la expedición de aval dentro del PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE para las elecciones territoriales del 2023.
4. Copia de la documentación autenticada aportada por ANYELA ANDREA DAVID MEDINA para la expedición de aval dentro del PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE para las elecciones territoriales del 2023.
5. Estatutos y Código de Ética del Partido Nuevo Liberalismo

Documentales solicitadas

Por ser documentos sometidos a reserva legal; de la y que no puede ser obtenidas mediante derecho de petición, de la manera más atenta le solicito se sirva:

1. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o al Consejo Nacional Electoral para que con destino a este proceso Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique sobre la conformación definitiva de la lista de candidatos inscritos por el Partido de la Unión Por La Gente - Partido de la U para elección del Concejo Municipal de Popayán, en el periodo 2024-2027, después de vencido el término de modificaciones y exclusiones.

De igual manera para que certifique los nombres y números asignados de los candidatos al Concejo Municipal por el Partido de la U, en el periodo 2024-2027, que efectivamente fueron incorporados al tarjetón impreso para los comicios del 29 de octubre de 2024..

2. Oficiar al Partido de la Unión Por La Gente – Partido de la U para que allegue al proceso, copia íntegra de la actuación surtida con relación a la renuncia de la candidatura por el Concejo de Popayán del señor LUIS FERNANDO YEPES HOYOS. Esto con destino a acreditar la conformación definitiva de la lista de aspirantes por el partido, en relación con la conformación de la cuota de género de que trata el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.
3. Oficiar a la agencia Nacional de Tierras para que con destino a este expediente certifiquen si después de octubre de 2023 las señoras ALEJANDRA SARASTY HURTADO identificada con cedula de ciudadanía número 1.061.804.244 y ANYELA ANDREA DAVID MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.190.278 han sido beneficiarias de algún tipo de adjudicación o registro en dicha entidad. Lo anterior para demostrar las presuntas dadas o beneficios ofrecidos por la demandante a cambio de que mintieran dentro de la presente actuación judicial.

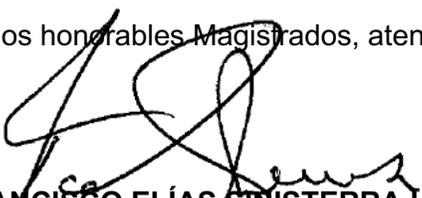
Interrogatorio de parte:

1. Dígnese su señoría citar y hacer comparecer a las señoras ANYELA ANDREA DAVID MEDINA y JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO; quienes pueden ser ubicados en las direcciones y correos electrónicos plasmados en la demanda para que absuelva el interrogatorio que le formularé ya sea verbalmente o por escrito, en referencia a sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de los hechos de la demanda y en especial sobre las renuncia presentadas al Partido Nuevo Liberalismo.
2. De igual maner se haga comparecer al señor JORGE LUIS JARABA DÍAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.521.106 de Sincelejo - Sucre, Secretario General y Representante Legal del PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA “U”, con el fin de que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizaron las inscripciones de los candidatos al Concejo Municipal de Popayán en las elecciones de octubre de 2023; específicamente en la verificación de las posible inhabilidades o doble militancia.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos esgrimidos como prueba.

De los honorables Magistrados, atentamente,



FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI
CC 4.613.802 de Popayán
TP 118.161 del Consejo Superior de la Judicatura

Notaría Primera



Desde 1905

CR. 9 4-62 TELEFONO 6028242275

ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DE 1.989)

No. 1206

En el municipio de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2.024), ante mi EDGAR JAIR ZUÑIGA DOMINGUEZ, Notario Primero de Popayán, compareció: JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO, mayor de edad, quien presento la cedula de Ciudadanía No. 1.061.804.244, ocupación: INDEPENDIENTE, de estado civil: SOLTERA, domiciliado(s) y residente (s) en CALLE 15 # 1E - 72 BARRIO LA FLORESTA DE POPAYAN, quien(es) manifestó (aron): PRIMERO: Que no incurriendo en causal de impedimento alguno, rinde(n) la presente declaración libre de todo apremio y en forma espontánea. SEGUNDO: Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declara(n):

Que me retracto de un documento el cual firme donde explico que estuve en doble militancia en el Partido de la U y el Nuevo Liberalismo, esta declaración me la hizo hacer la señora JENNY VASQUEZ para perjudicar a la señora ROSA SINISTERRA, manifiesto que si renuncie al nuevo Liberalismo entregando la renuncia al señor ANDRES FAJARDO donde el mismo acepta por medio de audios que yo si renuncie a dicho partido, la declaración a la cual hago referencia está en poder de la señora JENNY VASQUEZ. Es todo cuanto tengo que declarar

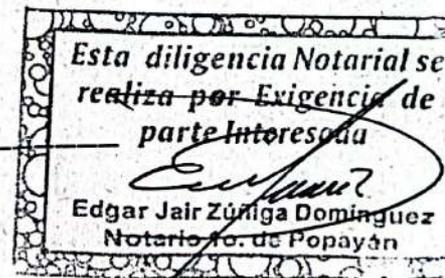
Importante: la (el, los) declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el (la, los) intervinientes y por la Notaria. No siendo otro objeto de la presente declaración se firma como aparece por quien(es) intervino (eron). Derechos \$18.000. Decreto 0188 del 12 de febrero de 2.013 y Resolución 773 del 26 de enero de 2.024. 19% Iva (\$3.420) (ley 223 de 1.995)

DECLARANTE:
C.C No.

JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO
1061804244



EDGAR JAIR ZUÑIGA DOMINGUEZ
NOTARIO PRIMERO DE POPAYAN





PROCESO DE EXPEDICIÓN DE AVALES ELECCIONES TERRITORIALES 2023
FORMATO 3
DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo Jandrey Alejandra Sarasúa Hurtado identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1061804244 de Porciani, en mi calidad de solicitante del AVAL del Partido de la U, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos de esta colectividad política, y en concordancia con las directrices emanadas por sus autoridades, **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, lo siguiente:

1. Que, soy **militante** del **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA "U"** y, en consecuencia, me someteré y acataré los postulados y deberes contenidos en los Estatutos y demás normatividad interna de esta conectividad política.
2. Que no ostento credencial o representación política, ni ejerzo militancia en otro partido o movimiento político que deriven en una eventual doble militancia
3. Que cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales para ser avalado, inscrito como candidato (a) ante la Organización electoral y elegido al cargo que aspiro.

3.1. Calidades que acredito como candidato a **GOBERNACIÓN:**

Nacido en el respectivo Departamento

ó,

Residente en el respectivo Departamento durante el año anterior al primer día de inscripción o durante mínimo 3 años consecutivos en cualquier época
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)¹

3.2. Calidades que acredito como candidato a **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:**

Residente en el respectivo Departamento durante el año 2022

(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)²

3.3. Calidades que acredito como candidato a **ALCALDÍA:**

Nacido en el respectivo municipio

ó,

Residente en el respectivo municipio durante 1 año anterior a la fecha de inscripción o durante mínimo 3 años consecutivos en cualquier época
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)³

¹ Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.

² Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.

³ Para ser elegido alcalde de los municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del Departamento conforme a las normas de control de densidad





3.3.1. Calidades que acredito como candidato a ALCALDÍA DE BOGOTÁ:

Soy colombiano de nacimiento

Residente en Bogotá D.C durante los 3 años anteriores a la fecha de inscripción de la candidatura

(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

Tendré más de 30 años en la fecha de la elección

3.4. Calidades que acredito como candidato a CONCEJO MUNICIPAL:

Nacido en el respectivo municipio

ó,

Residente en el respectivo municipio durante los 6 meses anteriores a la fecha de inscripción o durante mínimo 3 años consecutivos en cualquier época

(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)⁴

3.4.1. Calidades que acredito como candidato a CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ:

Nacido en Bogotá D.C

ó,

Residente en Bogotá D.C durante los 2 años anteriores a la elección

(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

3.5. Calidades que acredito como candidato a JAL:

Residente en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los 6 meses anteriores a la fecha de elección

(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

ó,

He desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los 6 meses anteriores a la fecha de elección

(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

3.5.1. Calidades que acredito como candidato a JAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ:

Residente en la respectiva localidad por lo menos durante los 2 años anteriores a la fecha de la elección

poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.

⁴ Para ser elegido concejal de los municipios del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.





(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

ó,

He desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los 2 años anteriores a la fecha de la elección **(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)**

4. Que no me encuentro incurso (a) en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento, previsto en el ordenamiento jurídico colombiano.
5. Que, no he financiado, pertenecido o promocionado, ni he tenido, ni tengo, ninguna clase de nexos con personas o grupos armados al margen de la Ley u organizaciones criminales, bandas emergentes o narcotráfico, y que no he cometido, ni cometeré delitos contra los mecanismos de participación democrática, ni he participado en delitos de lesa humanidad o contra la administración pública y renuncio expresamente a dejarme presionar por cualquier coacción electoral o de cualquier acción procedente de dichos grupos los cuales puedan afectar al Partido en los términos del inciso 7 del Artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009 y la Ley Estatutaria 1475 del 2011 Art. 10, los cuales en caso de existir los pondré en conocimiento inmediato de las directivas del partido y de las respectivas autoridades competentes
6. Que no he sido condenado (a) por conducta dolosa o gravemente culposa, que haya conllevado al Estado a una reparación patrimonial, salvo que se haya asumido con cargo a mi patrimonio el valor del daño.
7. Que, en caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mi contra en fecha posterior a la presente declaración, autorizo al Partido de la U para que disponga de la presente postulación. Asimismo, informaré sobre la existencia de investigación disciplinaria, fiscal o penal que sobrevenga o antecedentes de esa naturaleza.
8. Que los bienes que poseo y el origen de los recursos que ingresan a mi campaña, son completamente lícitos y que esta información podrá ser verificada por el Partido de la U, por cualquier medio.
9. Que me comprometo a acatar todas las disposiciones y procedimientos consagrados en el ordenamiento jurídico, haciendo uso del aplicativo "CUENTAS CLARAS", con respecto a dar cabal cumplimiento al régimen electoral colombiano, a las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral – CNE y directrices del Partido, a gestionar con pulcritud los fondos de mi campaña, conforme a las sanas costumbres; a realizar el registro de libros, presentación de las cuentas, atención de requerimientos y la contabilidad concerniente al informe de ingresos y gastos de mi campaña los haré y entregare de acuerdo en la fecha establecida por el Consejo Nacional Electoral - CNE.
10. Que me comprometo a realizar la apertura de cuenta bancaria si el monto de la campaña supera los 200 SMMLV, para tal efecto, realizaré la gestión para la apertura de dicha cuenta, y presentaré al Partido los documentos que respalden las diligencias realizadas ante las entidades financieras legalmente autorizadas. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaración de renuencia y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1475 del 2015, y en especial lo establecido en el artículo 25 de la norma enunciada.
11. Que comprometo a realizar la rendición de informes de campaña en las fechas establecidas y de manera oportuna, atendiendo el requerimiento realizados por el Partido.





12. Que me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre, dirección, teléfono y número de tarjeta profesional del Contador público y Gerente de Campaña que adelantarán mi contabilidad y presentará los informes, de igual modo, a realizar la respectiva actualización de la información en caso de reemplazarlos.
13. Que me comprometo a financiar, mi campaña conforme a las fuentes establecidas en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y en la Ley 1864 de 2017.
14. Que me comprometo a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades, de conformidad con la ley, a actuar como bancada atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U” y a defender como principios: la libertad, la dignidad humana y la equidad social.
15. Que en mi calidad de candidato (a) avalado (a) por el Partido, asumo la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** a favor de la colectividad, en caso que por mi conducta, acciones u omisiones, exponga al Partido de la U por violación a las normas de contabilidad, rendición de cuentas, financiación prohibida, topes de campaña, apertura y bancarización de cuenta única, así como por violación a las normas vigentes que sobre publicidad electoral expida el Organismo Electoral y demás autoridades que regulan esta actividad.
16. Que en caso de presentarse alguna sanción a mi nombre, asumo el compromiso de consignar el valor correspondiente de la sanción que sobreviniere, a favor del Partido de la U. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de índole legal que el Partido pueda adelantar en mi contra. La presente declaración presta merito ejecutivo y en caso de sanción aplicada a la colectividad, atribuible al candidato, **el suscrito (a) renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para declaratoria consentida en mora.** En todo caso, el valor de la sanción será asumido con mi patrimonio.
17. Que en caso de existir recursos que la autoridad electoral reconozca a mi favor por concepto de *reposición de votos o gastos de campaña* (independiente el tipo de elección), autorizo al Partido a descontar/aplicar directamente de tal fuente, el monto total de la obligación que por causa de mi incumplimiento u omisión ha representado una sanción económica para el Partido; ello significa que autorizo aplicar hasta por el 100% de mi obligación para con el Partido. En caso de existir algún remanente a mi favor ese me será desembolsado en mi calidad de beneficiario.
18. Que autorizo al Partido de la “U”, a descontar el **VEINTE PORCIENTO (20%)** neto de lo girado por el Consejo Nacional Electoral del total de los recursos correspondientes a la *reposición por votos o gastos de campaña* conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 190 de los Estatutos del Partido.
19. Que transcurrido **un (1) año** luego del ingreso de los recursos por concepto de *reposición de gastos de campaña*, previa presentación de la respectiva rendición de cuentas, sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconozca, **autorizo expresamente** que estos dineros ingresen como contribución económica al Partido.
20. Que me comprometo a apoyar únicamente las listas y candidatos que presente el Partido de la U de manera directa, por coalición, adhesión o alianza, en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
21. Que autorizo de manera **LIBRE, VOLUNTARIA Y ESPONTANEA** al Partido para que se eleve requerimiento en cualquier base de datos pública o privada, a Ministerio del Interior (Ventanilla Única Permanente Electoral), Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, SIJIN, DIJIN, INTERPOL y demás entidades jurisdiccionales, administrativas y privadas para que consulten y entreguen a la colectividad, la información referente a condenas, investigaciones y procesos que cursen o hayan cursado en mi contra.





- 22. Que conozco la política de tratamiento de datos personales y su finalidad, y por ende, autorizo al Partido a realizar el tratamiento de mis datos personales incorporados en los formatos de solicitud de aval, para el tratamiento y manejo de mis datos personales, tal y como se encuentra consagrado en el Estatuto Electoral, artículo 15 de la Constitución Política Nacional, las Leyes estatutaria 1266 de 2008, 1581 de 2012, y sus Decretos reglamentarios Decreto 1727 de 2009, Decreto 2952 de 2010, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes que se expidan con posterioridad.
- 23. Que me comprometo a actualizar mis datos y eximo a al Partido de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento o de la omisión de dicha obligación.
- 24. Que todos los documentos diligenciados y posteriormente cargados al Sistema de Información de la U - SIU, **son aprobados totalmente en su contenido por el (la) suscrito (a).**

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento una vez **leído y aprobado** a los 11 días del mes de JUNIO del 2023.

Nombres y apellidos JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO

CC. No. 1061804244 de POPAYAN

Dirección Cl 65 Nte # 20369

Ciudad POPAYAN Departamento CAUCA

Teléfono _____ Celular 3182686232

Correo electrónico sarasM Alejandra@gmail.com

Firma [Firma manuscrita]



ESTE DOCUMENTO DEBE SER AUTENTICADO POR EL CANDIDATO (A) ANTE NOTARIA.



99

687

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN
en Popayán el 12/07/2023 a las 17:07:12

Notaria
3
Popayán

Al despacho notarial se presentó:

Alejandra Sarasty H.
JANDRY ALEJANDRA SARASTY HURTADO
C.C. No 1.061.804.244

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya.

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria Encargada

Resolución No. 06820 del 4 DE JULIO DE 2023, 06820 -
SUPERINTENDENCIA NOTARIAL Y REGISTRO
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia

PIN DE SEGURIDAD: 123129999993299

Usted puede verificar este PIN en nuestra página
web: www.notariapopayan.com/public



Liney Magnolia Collazos Fernandez



NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMITENTE

DOCUMENTO EN BLANCO
CON ESPACIO PARA FIRMAS



PROCESO DE EXPEDICIÓN DE AVALES ELECCIONES TERRITORIALES 2023
FORMATO 3
DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo Anyela Andrea David Medina identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1004190278 de Popayán en mi calidad de solicitante del AVAL del Partido de la U, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos de esta colectividad política, y en concordancia con las directrices emanadas por sus autoridades, **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, lo siguiente:

1. Que, soy **militante del PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA "U"** y, en consecuencia, me someteré y acataré los postulados y deberes contenidos en los Estatutos y demás normatividad interna de esta conectividad política.
2. Que no ostento credencial o representación política, ni ejerzo militancia en otro partido o movimiento político que deriven en una eventual doble militancia
3. Que cumplo con todos los requisitos constitucionales y legales para ser avalado, inscrito como candidato (a) ante la Organización electoral y elegido al cargo que aspiro.

3.1. Calidades que acredito como candidato a **GOBERNACIÓN**:

Nacido en el respectivo Departamento

ó,

Residente en el respectivo Departamento durante el año anterior al primer día de inscripción o durante mínimo 3 años consecutivos en cualquier época
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)¹

3.2. Calidades que acredito como candidato a **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**:

Residente en el respectivo Departamento durante el año 2022

(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)²

3.3. Calidades que acredito como candidato a **ALCALDÍA**:

Nacido en el respectivo municipio

ó,

Residente en el respectivo municipio durante 1 año anterior a la fecha de inscripción o durante mínimo 3 años consecutivos en cualquier época
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)³

¹ Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.

² Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.

³ Para ser elegido alcalde de los municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del Departamento conforme a las normas de control de densidad





3.3.1. Calidades que acredito como candidato a ALCALDÍA DE BOGOTÁ:

Soy colombiano de nacimiento

Residente en Bogotá D.C durante los 3 años anteriores a la fecha de inscripción de la candidatura
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

Tendré más de 30 años en la fecha de la elección

3.4. Calidades que acredito como candidato a CONCEJO MUNICIPAL:

Nacido en el respectivo municipio

ó,

Residente en el respectivo municipio durante los 6 meses anteriores a la fecha de inscripción o durante mínimo 3 años consecutivos en cualquier época
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)⁴

3.4.1. Calidades que acredito como candidato a CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ:

Nacido en Bogotá D.C

ó,

Residente en Bogotá D.C durante los 2 años anteriores a la elección
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

3.5. Calidades que acredito como candidato a JAL:

Residente en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los 6 meses anteriores a la fecha de elección
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

ó,

He desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los 6 meses anteriores a la fecha de elección
(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

3.5.1. Calidades que acredito como candidato a JAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ:

Residente en la respectiva localidad por lo menos durante los 2 años anteriores a la fecha de la elección

poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.

⁴ Para ser elegido concejal de los municipios del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.





(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)

ó,

He desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los 2 años anteriores a la fecha de la elección **(En este caso, el aspirante deberá aportar certificado de vecindad expedido por la autoridad competente)**

4. Que no me encuentro incurso (a) en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento, previsto en el ordenamiento jurídico colombiano.
5. Que, no he financiado, pertenecido o promocionado, ni he tenido, ni tengo, ninguna clase de nexos con personas o grupos armados al margen de la Ley u organizaciones criminales, bandas emergentes o narcotráfico, y que no he cometido, ni cometeré delitos contra los mecanismos de participación democrática, ni he participado en delitos de lesa humanidad o contra la administración pública y renuncio expresamente a dejarme presionar por cualquier coacción electoral o de cualquier acción procedente de dichos grupos los cuales puedan afectar al Partido en los términos del inciso 7 del Artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009 y la Ley Estatutaria 1475 del 2011 Art. 10, los cuales en caso de existir los pondré en conocimiento inmediato de las directivas del partido y de las respectivas autoridades competentes
6. Que no he sido condenado (a) por conducta dolosa o gravemente culposa, que haya conllevado al Estado a una reparación patrimonial, salvo que se haya asumido con cargo a mi patrimonio el valor del daño.
7. Que, en caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mi contra en fecha posterior a la presente declaración, autorizo al Partido de la U para que disponga de la presente postulación. Asimismo, informaré sobre la existencia de investigación disciplinaria, fiscal o penal que sobrevenga o antecedentes de esa naturaleza.
8. Que los bienes que poseo y el origen de los recursos que ingresan a mi campaña, son completamente lícitos y que esta información podrá ser verificada por el Partido de la U, por cualquier medio.
9. Que me comprometo a acatar todas las disposiciones y procedimientos consagrados en el ordenamiento jurídico, haciendo uso del aplicativo "CUENTAS CLARAS", con respecto a dar cabal cumplimiento al régimen electoral colombiano, a las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral – CNE y directrices del Partido, a gestionar con pulcritud los fondos de mi campaña, conforme a las sanas costumbres; a realizar el registro de libros, presentación de las cuentas, atención de requerimientos y la contabilidad concerniente al informe de ingresos y gastos de mi campaña los haré y entregare de acuerdo en la fecha establecida por el Consejo Nacional Electoral - CNE.
10. Que me comprometo a realizar la apertura de cuenta bancaria si el monto de la campaña supera los 200 SMMLV, para tal efecto, realizaré la gestión para la apertura de dicha cuenta, y presentaré al Partido los documentos que respalden las diligencias realizadas ante las entidades financieras legalmente autorizadas. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaración de renuencia y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1475 del 2015, y en especial lo establecido en el artículo 25 de la norma enunciada.
11. Que comprometo a realizar la rendición de informes de campaña en las fechas establecidas y de manera oportuna, atendiendo el requerimiento realizados por el Partido.





12. Que me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre, dirección, teléfono y número de tarjeta profesional del Contador público y Gerente de Campaña que adelantarán mi contabilidad y presentará los informes, de igual modo, a realizar la respectiva actualización de la información en caso de reemplazarlos.
13. Que me comprometo a financiar, mi campaña conforme a las fuentes establecidas en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y en la Ley 1864 de 2017.
14. Que me comprometo a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades, de conformidad con la ley, a actuar como bancada atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U” y a defender como principios: la libertad, la dignidad humana y la equidad social.
15. Que en mi calidad de candidato (a) avalado (a) por el Partido, asumo la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** a favor de la colectividad, en caso que por mi conducta, acciones u omisiones, exponga al Partido de la U por violación a las normas de contabilidad, rendición de cuentas, financiación prohibida, topes de campaña, apertura y bancarización de cuenta única, así como por violación a las normas vigentes que sobre publicidad electoral expida el Organismo Electoral y demás autoridades que regulan esta actividad.
16. Que en caso de presentarse alguna sanción a mi nombre, asumo el compromiso de consignar el valor correspondiente de la sanción que sobreviniere, a favor del Partido de la U. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de índole legal que el Partido pueda adelantar en mi contra. La presente declaración presta merito ejecutivo y en caso de sanción aplicada a la colectividad, atribuible al candidato, **el suscrito (a) renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para declaratoria consentida en mora.** En todo caso, el valor de la sanción será asumido con mi patrimonio.
17. Que en caso de existir recursos que la autoridad electoral reconozca a mi favor por concepto de *reposición de votos o gastos de campaña* (independiente el tipo de elección), autorizo al Partido a descontar/aplicar directamente de tal fuente, el monto total de la obligación que por causa de mi incumplimiento u omisión ha representado una sanción económica para el Partido; ello significa que autorizo aplicar hasta por el 100% de mi obligación para con el Partido. En caso de existir algún remanente a mi favor ese me será desembolsado en mi calidad de beneficiario.
18. Que autorizo al Partido de la “U”, a descontar el **VEINTE PORCIENTO (20%)** neto de lo girado por el Consejo Nacional Electoral del total de los recursos correspondientes a la *reposición por votos o gastos de campaña* conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 190 de los Estatutos del Partido.
19. Que transcurrido **un (1) año** luego del ingreso de los recursos por concepto de *reposición de gastos de campaña*, previa presentación de la respectiva rendición de cuentas, sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconozca, **autorizo expresamente** que estos dineros ingresen como contribución económica al Partido.
20. Que me comprometo a apoyar únicamente las listas y candidatos que presente el Partido de la U de manera directa, por coalición, adhesión o alianza, en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
21. Que autorizo de manera **LIBRE, VOLUNTARIA Y ESPONTANEA** al Partido para que se eleve requerimiento en cualquier base de datos pública o privada, a Ministerio del Interior (Ventanilla Única Permanente Electoral), Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, SIJIN, DIJIN, INTERPOL y demás entidades jurisdiccionales, administrativas y privadas para que consulten y entreguen a la colectividad, la información referente a condenas, investigaciones y procesos que cursen o hayan cursado en mi contra.





Partido de la **Unión**
por la gente.

#EscucharParaActuar
Partido de la **U**

22. Que conozco la política de tratamiento de datos personales y su finalidad, y por ende, autorizo al Partido a realizar el tratamiento de mis datos personales incorporados en los formatos de solicitud de aval, para el tratamiento y manejo de mis datos personales, tal y como se encuentra consagrado en el Estatuto Electoral, artículo 15 de la Constitución Política Nacional, las Leyes estatutaria 1266 de 2008, 1581 de 2012, y sus Decretos reglamentarios Decreto 1727 de 2009, Decreto 2952 de 2010, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes que se expidan con posterioridad.
23. Que me comprometo a actualizar mis datos y eximo a al Partido de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento o de la omisión de dicha obligación.
24. Que todos los documentos diligenciados y posteriormente cargados al Sistema de Información de la U - SIU, **son aprobados totalmente en su contenido por el (la) suscrito (a).**

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento una vez **leído y aprobado** a los 11 días del mes de Julio del 2023.

Nombres y apellidos Anyela Andrea David Medina

CC. No. 1004190278 de Popayán

Dirección C1113 # 19-38

Ciudad Popayán Departamento Cauca

Teléfono _____ Celular 3146643406

Correo electrónico Anyeladavid469@gmail.com

Firma Andrea David



**ESTE DOCUMENTO DEBE SER AUTENTICADO POR EL CANDIDATO (A)
ANTE NOTARIA.**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN en Popayán el 12/07/2023 a las 17:05:19



Al despacho notarial se presentó:

Andrea David
ANYELA ANDREA DAVID MEDINA
C.C. No. 1.004.490.88

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.



LINNEY MARGOLLA GONZALEZ FERNANDEZ
Notaria Encargada
Resolución No. 06820 del 4 de JULIO DE 2023, 06820 -
SUPERINTENDENCIA NOTARIAL Y REGISTRO
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - Colombia
PIN DE SEGURIDAD I23313999999399
Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notaria3popayan.com/public



Agua

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

DOCUMENTOS
CON ESPACIOS
EN BLANCO



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayan, 2023-13-07

Radicación:20231200323111

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que la señor(a) **ANYELA ANDREA DAVID MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.004..190.278 expedida en Popayán (Cauca), quien tiene su residencia en el Calle 13 No. 19-38 Barrio Santa Fe, de la ciudad de Popayán.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado mediante oficio con radicado No. 20231130302942 de fecha 13 de Julio de 2023, y de acuerdo a la constancia expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal, el señor (a) **JOSE VICENTE VALENCIA VASQUEZ, DEL BARRIO SANTA FE**, de la ciudad de Popayán.

Se anexa Desprendible de Consignación No. 22010410006020 del Banco de Occidente, por concepto de derechos de certificación.

NOTA: De conformidad con al Decreto 2150 de 1995, en su artículo 11, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la Administración Pública, **se prohíbe el uso de sellos.**

Atentamente


ISABEL CRISTINA TOBAR ZAMBRANO
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto: Liliana Lugo S.
Reviso: Isabel Cristina Tobar Z.
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (CERTIFICADOS/Certificados de residencial)



Creo en
POPAYÁN



ESTATUTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

ADOPTADOS POR EL TERCER CONGRESO
NACIONAL DEL PARTIDO

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 17 DE 2022

“La justicia, como la libertad y la vida, tenemos que conquistarla todos los días.

La lucha por estos ideales no termina nunca”

Luis Carlos Galán



CONTENIDO

Título I. Identidad del partido

Título II. Miembros, derechos y deberes

- **Capítulo 1. De los miembros**
- **Capítulo 2. De los derechos, deberes y prohibiciones**

Título III. De la organización interna del partido

- **Capítulo 1. Organización en el orden Nacional**
- **Capítulo 2. Organización Regional**
- **Capítulo 3. Organización Local.**

Título IV. Régimen de Bancadas

Título V. Código de Ética

Título VI. Financiación

Título VII. Uso de espacios institucionales

Título VIII. Disolución, fusión, escisión y liquidación

Título IX. Disposiciones finales

Artículos transitorios.



Título I: Identidad del partido

Artículo 1 – Denominación. Adóptese como denominación de la organización “Partido Nuevo Liberalismo”; su abreviatura será NL.

Artículo 2 – Naturaleza. El Partido Nuevo Liberalismo es una organización política de carácter democrático y de estirpe liberal, inspirada en el pensamiento de Luis Carlos Galán y abierta a la participación activa de todos los sectores políticos que se identifiquen con su ideario, cuyo objetivo es construir, desde todos los territorios y como una nación pluriétnica y pluricultural, una alternativa de participación política incluyente para vigorizar la democracia y hacer reales la equidad y la libertad avanzando sostenidamente en la consecución y la mantenimiento de la Paz en Colombia.

Artículo 3 – Símbolos. El símbolo del Partido Nuevo Liberalismo será la efigie de su fundador, Luis Carlos Galán, en rojo (CMYK 16,100,100,7) sobre un cuadrado blanco, acompañado por el nombre del partido en la parte derecha, en letras blancas y en mayúscula sostenida.



Este símbolo sólo podrá ser utilizado por la organización política y sus militantes de conformidad con los presentes estatutos. Salvo autorización expedida por la autoridad competente del partido, este distintivo no podrá ser utilizado en combinación con otros nombres o símbolos que pretendan identificar tendencias o matices dentro de la organización o con acciones políticas individuales.

La Dirección Nacional adoptará un manual de manejo de imagen que contenga las reglas para el manejo de este símbolo. Así mismo, los directivos del nivel nacional, regional o local quedan obligados a vigilar el cumplimiento de esta norma y a exigir la debida protección legal a la organización política.

Artículo 4 – Principios. En cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1475 de 2011 y de conformidad con el preámbulo y postulados fundacionales, el Partido Nuevo Liberalismo “convoca a todo hombre y toda mujer interesados en que los valores de la libertad y la democracia sobrevivan. Llama a todos los colombianos y colombianas dispuestos a contribuir para que las energías espirituales de la nación logren la apertura de un nuevo camino que nos



permita a todos los habitantes de este país alcanzar la seguridad y dignidad en nuestra vida material y moral” dentro de los siguientes principios:

El Nuevo liberalismo es un partido de inspiración liberal, entendida como una filosofía, un criterio de vida y de pensamiento, fundado en la experimentación, la discusión y la crítica, sin dogmatismos, sin apelar a la violencia para alcanzar sus objetivos en defensa de los derechos fundamentales de las personas.

El poder supremo reside en el pueblo, cuyo derecho y capacidad de gobernar se ejerce a través de elecciones libres y competitivas y de la formación de una ciudadanía crítica, responsable y consciente gracias a la permanente educación política y al desarrollo de su capacidad de organizarse democráticamente para defender sus derechos y mejorar sus condiciones de vida.

El Nuevo Liberalismo se compromete con el Estado Social de Derecho consagrado por la Carta Constitucional, como un desarrollo avanzado del concepto de democracia integral que inspiró la fundación del partido, y lucha por la defensa de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la dignidad humana; los derechos civiles y políticos, la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de pluralidad de la información; así como a los derechos económicos, sociales y culturales, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al agua y aire sanos, a la utilización y cuidado responsable y respetuosa de los recursos naturales, a la propiedad, al ingreso y al trabajo digno, y a la protección social en condiciones de especial vulnerabilidad.

El Nuevo Liberalismo reconoce como principios Esenciales la Igualdad y Equidad de Género como valores intrínsecos del Estado Social de Derecho según los cuales los hombres, las mujeres y demás concepciones de Ser Humano, son iguales en derechos ante la ley y por tanto serán protegidos de cualquier forma de discriminación en razón de género, etnia, credo religioso o ideología; podrán participar en las actividades políticas, dirigir los organismos partidarios, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

El Nuevo Liberalismo reconoce la deuda histórica con las mujeres, las minorías étnicas y culturales, las personas con discapacidad y con orientación sexual diversa y aboga por el desarrollo de políticas públicas que garanticen que serán sujetos de acciones afirmativas para remover obstáculos o compensar condiciones de especial vulnerabilidad, que impidan la plena realización de sus capacidades humanas.

El Nuevo Liberalismo asume como principio la defensa y erradicación de todo tipo de violencias que afectan los derechos de las mujeres, en particular impulsará políticas y oportunidades que mejoren su calidad de vida y fortalezcan su autonomía. Para su efectivo cumplimiento será adoptado el protocolo del Nuevo Liberalismo para prevenir, atender y remediar las violencias que contra la mujer ocurran al interior del partido.

El Nuevo Liberalismo considera de particular importancia proteger, defender y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y jóvenes para que crezcan libres de violencias, disfrutando plenamente de todos sus derechos y libertades dentro de una amplia concepción de felicidad.



El Nuevo Liberalismo entiende el Estado como un conjunto de instituciones organizadas con principios de descentralización y autonomía administrativa buscando el equilibrio y desarrollo de todas las regiones del país, orientadas a proteger los derechos fundamentales a garantizar e impartir justicia entre todos los ciudadanos, a mantener el monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado y a mantener la Paz y la convivencia como bienes superiores.

El Estado es garante del desarrollo sostenible y por tanto debe ser responsable de la coordinación social del desarrollo económico, de modo que el gasto público se oriente a la disminución de la inequidad, al fortalecimiento de la solidaridad, garantizando el derecho a la propiedad y el cumplimiento de su función social dentro de una sana economía social de mercado.

El Nuevo Liberalismo propende por un orden internacional justo basado en la igualdad jurídica de los Estados y el respeto por su soberanía. Declara inadmisibles toda intervención de un Estado sobre otro y rechaza enfáticamente el uso de la violencia. Defiende el multilateralismo como un mecanismo para buscar acuerdos, la independencia política y económica y el bienestar de los pueblos. Propone afianzar los vínculos de Colombia con el mundo, especialmente con América Latina.

El Nuevo Liberalismo entiende que la preservación de la vida en el planeta es el reto existencial más importante que afronta la humanidad. Por esta razón, se compromete como partido a buscar alternativas políticas, científicas y sociales y a buscar el apoyo de las organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales para lograr la preservación de nuestros recursos naturales, especialmente los bosques y el agua, protegiendo a los animales. También se compromete a buscar una transición segura y sostenible hacia energías limpias que mitiguen el cambio climático y mantengan la vida en nuestra casa común, concientizando en la responsabilidad con las generaciones futuras.

El Nuevo Liberalismo busca la adopción de las nuevas tecnologías como una herramienta para hacer más eficiente al Estado, resolver problemas públicos complejos y diseñar políticas públicas innovadoras y pertinentes. Así mismo, busca asegurar el acceso de todos los ciudadanos a herramientas tecnológicas y a procesos formativos de alta calidad, que permitan el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la innovación empresarial y la idoneidad en el trabajo y así, alcanzar y mantener la competitividad.

El Nuevo Liberalismo lucha decididamente contra la corrupción y contra todas las manifestaciones de ilegalidad que afectan la sociedad, anular cualquier tipo de tolerancia social a las prácticas vinculadas con desvíos de recursos, el uso discrecional del poder y la falta de ética de los servidores públicos. Se exige la transparencia en el manejo de recursos a todos sus miembros y se vela para que todos los servidores públicos respeten transparentemente el manejo de recursos públicos.



Título II. Miembros, derechos y deberes

Capítulo 1. De los miembros

Artículo 5 – Personas Afiliadas. La afiliación al Partido Nuevo Liberalismo procede de la voluntad libre de las personas que compartan los postulados y principios aquí establecidos. Las personas simpatizantes del Nuevo Liberalismo podrán adquirir la calidad de Afiliadas mediante la simple manifestación de su voluntad ante la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo o los Comités Coordinadores Territoriales, así como su compromiso de respetar y propender por los principios e ideales contenidos en estos estatutos.

Podrán ser Afiliadas las personas colombianas por nacimiento o adopción, así como las extranjeras residentes en Colombia que estén habilitadas para votar en los términos de la respectiva ley.

Parágrafo. Como un reconocimiento al apoyo de las personas que acompañaron la visión y los esfuerzos de Luis Carlos Galán en la fundación y desarrollo del Nuevo Liberalismo entre 1982 y 1989, en el respectivo registro o documento de quienes se inscriban como militantes del partido de conformidad con estos estatutos, se concederá la mención de “Fundador” o “Fundadora” a las personas que acrediten dicha condición, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

Artículo 6 – Pérdida de la calidad de las personas Afiliadas. Las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo perderán dicha calidad por:

1. Renuncia escrita presentada a la Dirección Nacional o a alguno de los Comités Coordinadores Territoriales, que operará de manera automática y sin necesidad de aceptación;
2. La imposición de la máxima sanción disciplinaria, sujeta al debido proceso, por parte del órgano competente del Partido.
3. Las demás que contemple la Ley.

Capítulo 2 – De los derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 7 – Derechos de las personas afiliadas. Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen iguales deberes y derechos y gozan de las mismas oportunidades y libertades para ejercerlos, salvo las excepciones que el reglamento consagre dentro del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen derecho a:



1. Participar, conforme a estos Estatutos, en los procesos de selección de las Directivas de la organización política y de los candidatos a Corporaciones Públicas, Presidente de la República o de otro cargo de elección popular. El reglamento determinará los procedimientos democráticos en cada nivel de la organización;
2. Participar en el proceso de definición de los postulados ideológicos y los proyectos programáticos de acción política. Las organizaciones locales y regionales garantizarán el mismo derecho respecto a los programas específicos;
3. A la información, que comprende el de investigar, opinar, divulgar y replicar sobre todos los temas de funcionamiento de la organización, en lo político, administrativo y lo financiero;
4. A elegir y ser elegidas conforme a estos Estatutos, los mecanismos democráticos que se definan para este fin y atendiendo al régimen de calidades, inhabilidades e incompatibilidades referentes al desempeño de cargos, de representación popular o de gobierno y de administración internos;
5. A impugnar las decisiones adoptadas por los órganos directivos y de administración del Partido. Podrán presentar recurso de reposición ante la misma instancia y en subsidio de apelación ante su superior jerárquico si fuere procedente;
6. A disentir y a objetar conciencia frente a las decisiones que tome el Partido y sus instancias;
7. Los demás que la Constitución, la Ley y las decisiones internas reconozcan.

Artículo 8 – Deberes de las personas afiliadas. Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen como deber:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido;
2. Participar en las actividades de al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos especiales de participación, o en los programas de educación política, en las responsabilidades e intensidades que voluntariamente acepte;
3. Participar en la discusión y someterse a las decisiones de las normas estatutarias, reglamentarias y administrativas debidamente promulgadas;
4. Acatar las decisiones que se emitan de los Órganos, Directivas y diferentes instancias del Partido;



5. Acatar las normas de financiación permitida y publicidad electoral que emitan las autoridades electorales;
6. Contribuir a la financiación del Partido, en la medida de su capacidad económica y garantizando la libertad de afiliación;
7. Los demás establecidos en estos Estatutos.

Artículo 9 – Prohibiciones a las personas afiliadas. A las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo les está prohibido:

1. Incumplir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para ocupar cargos públicos contemplados en la Constitución y la Ley;
2. Irrespetar, ofender o cometer actos violentos o discriminatorios en contra del Partido, contra alguno de sus miembros o contra miembros de otros partidos;
3. Legitimar o fomentar cualquier acto de corrupción;
4. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del Partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos; y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.
5. Pertener a más de un Partido o Movimiento Político en los términos definidos por el ordenamiento jurídico.
6. Apoyar candidaturas distintas a las inscritas por el partido, salvo en aquellas circunscripciones donde el partido no hubiera presentado candidatos, para lo cual y en todo caso, deberán elevar consulta a la Dirección Nacional.
7. En caso de haber sido elegidas a cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del Partido Nuevo Liberalismo, no podrán afiliarse a otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica, ni pertenecer a un grupo significativo de ciudadanos, mientras ostenten la investidura o cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Desacatar las decisiones que tomen los Organismos de Dirección, Administración y Control, así como las decisiones que tomen las bancadas conformadas en cada Corporación Pública;
9. Las demás acciones contempladas como prohibiciones legales o constitucionales en particular las establecidas para los miembros de los partidos políticos. en la Constitución y la Ley.



Artículo 10 - Deberes de las personas elegidas con el aval del partido. Las personas que resulten elegidas para cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del Partido Nuevo Liberalismo, tienen como deberes, además de los de las personas afiliadas, los siguientes:

1. Rendir cuentas en los términos de la ley una vez cada semestre ante las personas afiliadas y las instancias directivas del partido en su respectivo ámbito territorial.
2. Recibir y considerar propuestas normativas, de ley, control político o política pública promovidas por las personas afiliadas al partido o sus centros de pensamiento.
3. Los demás que se deriven de la Constitución, la Ley y los Estatutos.

Parágrafo: También quedarán sujetos a estos deberes quienes habiendo sido elegidos por otro partido o movimiento político se adhieran y afilien formalmente al Partido Nuevo Liberalismo.

Artículo 11 – Deberes de las directivas. Las personas que forman parte de los organismos de dirección tienen los siguientes deberes:

1. Obrar con lealtad frente a los miembros del Partido y acatar las decisiones que tomen colegiadamente los Organismos de Dirección y Administración y de Vigilancia;
2. Propender por la igualdad dentro del Partido y la materialización de mecanismos democráticos para la toma de decisiones;
3. Promover la deliberación y el consenso en las bancadas que tengan asiento en las diferentes Corporaciones Públicas de elección popular;
4. Velar por el acatamiento de las normas de financiación de campañas, de cualidades y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de personas que aspiren a cargos de elección popular a nombre del Partido;
5. Promover espacios de deliberación con las personas afiliadas.
6. Los demás que se deriven de la Constitución, la Ley y los Estatutos.

Artículo 12 - Adhesión de organizaciones. Podrán adherirse y participar activamente en la vida interna y en las decisiones del Partido los movimientos u organizaciones sociales y políticas, que lo soliciten y sean aceptados por el Consejo Nacional y la Dirección Nacional, , previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En ese sentido, el Consejo Nacional y la Dirección Nacional del Nuevo Liberalismo deberán poner en marcha una estrategia diligente para la apertura del partido hacia fuerzas políticas afines



y para lograr su efectiva incorporación e integración como militantes. Este mandato tendrá como objetivo consolidar al Partido como una nueva fuerza democrática de centro, alternativa, inspirada en las ideas liberales y que defienda la institucionalidad.

Parágrafo 1. Los miembros de las organizaciones adherentes deberán tramitar su afiliación individualmente.

Parágrafo 2. En cada Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo se evaluará el cumplimiento de este mandato. Así mismo, en dicha reunión se podrán adoptar modificaciones a la integración de los órganos de gobernanza y a los estatutos del Partido, que viabilicen la incorporación de esas fuerzas afines.

Parágrafo Transitorio. Tras la aprobación de estos estatutos y como primera tarea producto de este mandato, el Consejo Nacional y la Dirección Nacional deberán hacer un ejercicio exhaustivo para buscar y volver a vincular al Partido a quienes durante los años 80 hayan sido líderes, militantes, concejales, diputados, alcaldes o gobernadores a nombre de o con afinidad al Nuevo Liberalismo.

Título III. De la organización interna del partido

Artículo 13 – Organismos Estatutarios del Partido Nuevo Liberalismo. Son organismos del Partido Nuevo Liberalismo, en cada uno de sus niveles.

1. En el Nivel Nacional, el Partido se conformará así:
 - a. Organismos de Dirección
 - i. El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo
 - ii. El Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo
 - iii. La Dirección Nacional del Nuevo Liberalismo
 - iv. La Junta de Congresistas
 - b. Organismos de Administración Nacional:
 - i. Secretaría General
 - ii. Tesorería
 - iii. Auditoría Nacional
 - iv. Revisoría Fiscal
 - c. Organismos de Asesoría:
 - i. Comités Consultivos.
 - ii. Junta de Coordinación Territorial.
 - d. Organismos de Vigilancia y Control Nacional



- i. Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético
 - ii. Veeduría Nacional
2. En cada Departamento y en el Distrito Capital, el Partido se conformará así:
 - a. Organismos de Dirección y Administración
 - i. La Asamblea Regional de Afiliados
 - ii. El Comité Coordinador Territorial
 - b. Organismos de Asesoría y Vigilancia
 - i. Tribunal de Garantías Territorial
 - c. Organismos de Representación Política Regional
 - i. La Bancada del Nuevo Liberalismo en la respectiva Asamblea Departamental o en el Concejo de Bogotá.
3. En los municipios el Partido podrá conformarse así:
 - a. Organismos de Dirección
 - i. El Comité Municipal.
 - b. Organismos de Representación Política
 - i. La Bancada del Nuevo Liberalismo en el respectivo concejo municipal o en las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.
4. De manera transversal, el Partido podrá contar con:
 - i. Organizaciones de base con criterio domiciliar y territorial.
 - ii. Organismos de apoyo.
 - iii. Colectivos Especiales de Participación

Parágrafo. El partido garantizará el cumplimiento de las normas sobre equidad de género en la conformación de todos sus organismos colegiados. Así mismo, en la integración de los organismos estatutarios colegiados se garantizará un mecanismo de proporcionalidad que permita el acceso de las tendencias políticas minoritarias del partido en los órganos de decisión.

Artículo 14 – Organismos de Dirección y Administración. Los organismos de Dirección y Administración se constituyen a escala nacional, departamental y en el Distrito Capital, para coordinar y dirigir la acción política, organizativa y ejecutiva del Partido.

Artículo 15 – Organismos de Asesoría y Vigilancia. Los Organismos de Asesoría y Vigilancia asisten a la Dirección Nacional y a los Comités Coordinadores Territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones y vigilan, de acuerdo con sus competencias, el cumplimiento de la Constitución, la ley y los Estatutos por parte de las personas afiliadas al Partido.



Artículo 16 – Organismos de Representación Política. Los Organismos de Representación Política son los encargados de llevar a cabo la acción política en el territorio, a través del ejercicio de las competencias de la respectiva Corporación Pública a que pertenecen. Sus decisiones deberán tomarse mediante mecanismos democráticos.

Artículo 17 – Organismos de Base con criterio territorial. Los Organismos de Base agrupan a las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo para el desarrollo de su actividad política permanente y en su conformación responden a los criterios de la organización territorial. Podrán ser organismos de base los siguientes: Comités de manzana, de barrio, de puesto de votación, de zona, los veredales y los municipales. Las organizaciones se subdividen según la población de estas unidades territoriales y el grado de desarrollo de las actividades políticas.

Artículo 18 – Organismos de Apoyo. Los Organismos de Apoyo son aquellos que se constituyen para promover la deliberación ideológica y programática, la educación y formación política, la innovación y la generación de conocimiento en el partido. Serán organismos de apoyo, los Centros de Estudio, el Laboratorio de Innovación y la Escuela de Formación Política entre otros. La Dirección Nacional reglamentará su funcionamiento.

Artículo 19 – Colectivos Especiales de Participación. Son aquellos grupos de afiliados que se constituyen para promover y facilitar la participación de sectores sociales que tienen afinidades distintas a las de la vecindad. Se consideran como Colectivos Especiales de Participación los creados en sectores históricamente subrepresentados, tales como: obreros, campesinos, juventudes, mujeres, voluntariados, gremios, profesionales, sindicatos, víctimas, NARP, Rrom, indígenas, LGBTQ+, personas con discapacidad, cuidadores, ambientalistas, animalistas y los demás que se constituyan para la defensa de sectores de la población. El reconocimiento de los Colectivos Especiales de Participación y su reglamentación estará a cargo de la Dirección Nacional.

Capítulo I – Organización en el orden Nacional

Artículo 20 – Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo. El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo es la máxima autoridad del Partido y está integrado por:

1. Los Congresistas, Diputados y los Concejales del Distrito Capital, así como los de ciudades capitales de Departamento y municipios de categoría especial y de categoría 1, elegidos a nombre del Nuevo Liberalismo;
2. Las personas afiliadas elegidas como delegadas en cada Departamento y el Distrito Capital. A razón de dos (2) delegados por cada Departamento en donde se haya



conformado un Comité Coordinador Territorial, adicionados por un número de delegados definidos en el reglamento de convocatoria al respectivo Congreso Nacional, de manera proporcional a los votos obtenidos en la respectiva circunscripción en la elección más reciente. El número de delegados así elegidos no podrá ser inferior al 50% del total de los integrantes del congreso;

3. Los miembros del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo, en los términos señalados por la sentencia SU-257 de 2021 de la Honorable Corte Constitucional, así como quienes hubieren ejercido responsabilidades en el Consejo Nacional o en la Dirección del Partido en desarrollo de dicha providencia;
4. Las personas afiliadas al partido que habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hubieren sido senadores y representantes a la cámara, concejales de Bogotá D.C. y de otras ciudades capitales, alcaldes de ciudades capitales y diputados y sigan afiliadas al partido.
5. Las personas afiliadas que, habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional como ministros, superintendentes, directores de institutos o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales y quienes hayan ejercido cargos como magistrados de las altas cortes y los tribunales superiores;
6. Los delegados de los Organismos de Apoyo y de los Colectivos Especiales de Participación en los términos en los que establezca la Dirección Nacional en la reglamentación;
7. Quienes ejerzan la Dirección Nacional, que además presidirán el Congreso Nacional. En su ausencia, se elegirá un Presidente entre los asistentes a la reunión. El Secretario General será el Secretario Técnico del Congreso Nacional.

Parágrafo. La Dirección Nacional reglamentará la forma de elección de los delegados al Congreso Nacional.

Artículo 21 – Funciones del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo. El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar o reformar las normas estatutarias, así como la plataforma ideológica y programática del partido.
2. Elegir a los miembros del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo.
3. Elegir el o los miembros de la Dirección Nacional del partido.
4. Elegir al Veedor Nacional del partido.



5. Designar comisiones transitorias para cumplir las funciones específicas que decida el mismo Congreso
6. Las demás que le correspondan como máxima autoridad del partido.

Artículo 22 - Convocatoria y decisiones del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo se reunirá ordinariamente cada dos (2) años para garantizar a sus afiliados la participación en la toma de las decisiones en materia política, de organización institucional, y de agenda ideológica y programática. Sus sesiones serán presenciales, por medios electrónicos o mixtas, según determine la respectiva convocatoria.

El Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo será convocado ordinaria o extraordinariamente por la Dirección Nacional previa autorización del Consejo Nacional, o en su defecto directamente por la mayoría simple de los miembros del Consejo Nacional.

En la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, establecerá los procedimientos para la conformación del Congreso, indicando el número y calidades de los delegados por cada categoría, según lo establecido en estos estatutos.

Para sesionar y decidir válidamente, el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados acreditados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los participantes que se encuentren tanto presencial como virtualmente a través de la plataforma y metodología establecida para tal fin en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 23 – Consejo Nacional. El Consejo Nacional es la máxima autoridad política del Nuevo Liberalismo, cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional. Estará conformado de la siguiente manera:

- La persona o personas que ejerzan la Dirección Nacional del Partido.
- Nueve (9) personas afiliadas al partido, con sus respectivos suplentes nominales, elegidas por el Congreso Nacional del partido.
- Dos (2) representantes de la Bancada de Congresistas elegidos en nombre del Nuevo Liberalismo que se encuentren en ejercicio.
- Dos (2) representantes elegidos por los accionantes ante la Corte Constitucional a quienes les tuteló el derecho fundamental a fundar y constituir partidos políticos en los términos de la sentencia SU-257 de 2021 y por los militantes activos del Nuevo Liberalismo que hubiesen sido Representantes a la Cámara o Senadores en representación del Nuevo Liberalismo antes del 20 julio de 1991 o quienes habiendo sido



miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional como ministros, superintendentes, directores de institutos nacionales o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales.

- Tres (3) representantes designados entre sus miembros por la Junta de Coordinación Territorial, con sus respectivos suplentes nominales, para periodos de un (1) año.
- Un (1) representante del Colectivo Nacional de Jóvenes, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.
- Un (1) concejal representante de los concejales electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.
- Un (1) diputado representante de los diputados electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.
- Un (1) edil representante de los ediles electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.
- Una (1) representante de la Organización Nacional de Mujeres, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.
- Un (1) representante de los Colectivos Especiales de Participación, con su respectivo suplente nominal, por periodos de un (1) año.

Parágrafo 1: El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Nacional, en representación del Congreso del partido, será definido en el reglamento del respectivo Congreso, acatando las normas vigentes sobre equidad de género.

Parágrafo 2: La elección de los miembros del Consejo Nacional se hará acatando las normas vigentes sobre equidad de género. Para la elección de los consejeros por el Congreso Nacional del partido se usará el sistema de planchas y de cociente electoral y residuo.

Artículo 24 - Sesiones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección Nacional, la Secretaría General o cuando lo soliciten tres (3) o más de sus integrantes.

Artículo 25 – Funciones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional, tendrá las siguientes funciones.

1. Darse su propio reglamento.
2. Velar por la democracia interna, la unidad y la autonomía del Partido.



3. Definir la posición del partido frente al gobierno nacional en los términos establecidos en la Ley 1909 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Actuar como instancia consultiva de los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para favorecer la unidad del partido.
5. Actuar como segunda instancia cuando los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital no logren acuerdo sobre la posición del partido frente al respectivo gobierno territorial.
6. Expedir los lineamientos que deberán seguir los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para la elaboración de las listas a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como la nominación de candidatos(as) a gobernaciones y alcaldías.
7. Autorizar la convocatoria para la realización del Congreso Nacional del Partido o convocarlo directamente cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.
8. Establecer los mecanismos para la definición de la candidatura del Partido o de aquella que acompañará el partido a la Presidencia de la República.
9. Aprobar las listas de candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes presentadas por la Dirección Nacional del partido.
10. Aprobar las coaliciones, acuerdos políticos y la participación en las listas para el Congreso de la República propuestos por la Dirección Nacional.
11. Aprobar la adhesión o fusión de partidos políticos, movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas propuestas por la Dirección Nacional del partido.
12. Aprobar el presupuesto del partido, presentado por la Dirección Nacional y adoptar las directrices para su ejecución.
13. Aprobar el informe de tesorería.
14. Designar los miembros del Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
15. Designar o remover al Secretario General del partido.
16. Designar o remover al Auditor Nacional.
17. Designar o remover al Revisor Fiscal.



18. Ordenar, de acuerdo con criterios de necesidad o conveniencia, la designación de Auditores y Veedores regionales y locales.
19. Designar los reemplazos por vacancias temporales o absolutas de los cargos en cualquiera de los Organismos Estatutarios del Partido. En el caso de las vacancias absolutas, designar el reemplazo hasta que el órgano al que le corresponda esta función, designe nuevamente a una persona en propiedad.
20. Aprobar la estructura de cargos del Partido de acuerdo con la propuesta presentada por la Secretaría General;
21. La demás que le señale o le delegue el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Artículo 26 – Dirección Nacional. La Dirección Nacional será ejercida por la persona o personas elegidas por el Congreso Nacional del partido y tendrá las siguientes funciones.

1. Presidir el Congreso Nacional del Partido.
2. Ejercer la representación política y conducir las relaciones políticas del partido con los demás sectores, movimientos y partidos políticos nacionales, organizaciones internacionales y con el Gobierno Nacional.
3. Proponer ante el Consejo Nacional para su aprobación, la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
4. Presidir las reuniones de la bancada de Congresistas del Nuevo Liberalismo.
5. Consultar ante la Junta de Coordinación Territorial la estrategia electoral del partido para cada elección.
6. Postular ante el Consejo Nacional al Secretario General.
7. Conformar y presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional, las listas del partido, o de coalición, para el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
8. Por razones de interés general del partido, objetar la postulación de un candidato o candidatas a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital, garantizando que sean los mismos Comités Coordinadores los encargados de reestructurar dichas listas y candidaturas objetadas.



9. Aprobar la participación en listas de coalición propuestas por los Comités Coordinadores Departamentales y del Distrito Capital, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
10. Expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido.
11. Reglamentar y reconocer Colectivos Especiales de Participación.
12. Conformar Comités Consultivos y designar sus integrantes.
13. Rendir informes semestrales sobre su gestión ante el Consejo Nacional del partido.
14. Rendir informe sobre su gestión ante el Congreso del partido.
15. Objetar a los Comités Territoriales la decisiones de coalición o alianzas para apoyar alcaldes y gobernadores de otros movimientos y/o partidos políticos, siempre y cuando tengan coherencia con los lineamientos que adopte el Consejo Nacional.
16. La demás que le señale o le deleguen el Consejo Nacional y el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Artículo 27 – La Secretaría General. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Partido.
2. Llevar el registro y certificación de afiliados.
3. Inscribir ante las autoridades electorales a los miembros de los órganos directivos, de administración, de asesoría y de vigilancia y control del Partido.
4. Expedir las credenciales de los delegados al Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.
5. Ejercer la secretaría técnica de la bancada de congresistas.
6. Administrar el talento humano y los recursos del partido en el orden nacional y expedir las normas para la gestión y administración de los mismos por parte de la organización territorial.
7. Presentar para su aprobación, ante el Consejo Nacional del partido, el presupuesto para cada vigencia.
8. Como representante legal del partido expedirá los avales acatando el procedimiento establecido por el Consejo Nacional, para candidatos a cargos uninominales y cuerpos



colegiados. Podrá delegar esta función en el ámbito territorial y local dentro del marco establecido por la ley y las normas que expida el Consejo Nacional Electoral.

9. Las demás necesarias para cumplir las órdenes y mandatos de estos Estatutos, del Consejo Nacional y de la Dirección Nacional.

Artículo 28 – Tesorería. El tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar y administrar los fondos del Partido de conformidad con las normas legales y las directrices de la Secretaría General del partido.
2. Presentar para aprobación del Consejo Nacional un informe anual de tesorería, el respectivo balance y un informe detallado de la situación financiera del Partido, suscrito por Contador Público.
3. Presentar para aprobación del Consejo Nacional la propuesta de lineamientos que deberán seguir los Comités Coordinadores Territoriales en lo relacionado con la administración de recursos.
4. Llevar los libros contables, en los cuales registrará en detalle el origen y cuantía de todos recursos, y el valor de los gastos que se efectúen.
5. Las demás que le asignen el Consejo Nacional y el Congreso Nacional del partido.

Artículo 29 – Junta de Congresistas. La Junta de Congresistas estará conformada por los Representantes a la Cámara y Senadores en ejercicio afiliados al partido. La Junta de Congresistas estará representada por dos de sus miembros en el Consejo Nacional y está sujeta a lo establecido en estos estatutos en materia de bancadas.

Artículo 30 – El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Consejo Nacional.

El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético es la máxima instancia disciplinaria de las personas afiliadas al partido. Le corresponden las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Emitir conceptos sobre el reglamento del Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.



3. Asumir y resolver, de acuerdo con la ley, las normas del partido o en conciencia, según la naturaleza de los asuntos puestos a su consideración, en relación con la conducta de las personas afiliadas.
4. Emitir conceptos sobre las consultas del Consejo Nacional y la Dirección Nacional del partido.
5. Desarrollar y poner a consideración de las instancias de decisión del partido los protocolos y reglamentos que desarrollen las normas de conducta sobre los miembros del partido.
6. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos y el código de ética del partido.

Artículo 31 – El Veedor Nacional. El Veedor Nacional del Partido Nuevo Liberalismo será elegido por el Congreso Nacional de las hojas de vida que presente la Dirección Nacional. El Veedor velará por la convivencia y el mantenimiento de las relaciones armónicas entre las personas afiliadas al partido, así como por el respeto de las garantías del partido para los afiliados y por el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales y estatutarios de cada uno de los afiliados.

El Veedor Nacional presentará ante el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético las conductas de las personas afiliadas que pudieran constituir violaciones de carácter legal y ético.

El Veedor Nacional, a su juicio y criterio, podrá designar veedores ad hoc, para atender casos o situaciones en el orden territorial.

Artículo 32 – El Auditor Nacional. El Auditor Nacional del Partido Nuevo Liberalismo será elegido por la Secretaría General del partido. El Auditor evaluará la gestión financiera y administrativa del partido y realizará informes periódicos sobre sus hallazgos con sus observaciones para el mejoramiento del desempeño de los recursos y administración de la colectividad y las demás funciones contenidas en las normas vigentes.

El Auditor Nacional, conjuntamente con la Dirección Nacional, dictará los lineamientos y procedimientos para la correcta utilización de recursos de financiación estatal y de financiación de campañas electorales y demás fuentes autorizadas por la ley.

El Auditor Nacional, por orden de la Dirección Nacional, designará Auditores Regionales y Locales que cumplirán, en el ámbito de la jurisdicción en que se les designe, las mismas funciones que el Auditor Nacional. El Auditor Regional o Local rendirá informe periódico de sus actuaciones al Auditor Nacional.



Artículo 33 – El Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el Consejo Nacional del partido. Podrá ser una persona natural o jurídica. El Revisor Fiscal y su suplente no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de los órganos directivos y de administración y vigilancia o estar incurso en otras causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés para ocupar dicho cargo.

Artículo 34 - Junta de Coordinación Regional. Es un órgano consultivo que estará integrado por los voceros de los Comités Coordinadores Territoriales, del Distrito Capital y de colombianos en el exterior. Sesionará al menos una vez cada trimestre y será convocada y presidida por la Dirección Nacional. La Junta de Coordinación Regional tendrá como funciones:

1. Deliberar sobre el plan de acción política y la estrategia electoral para cada elección propuestos por la Dirección Nacional.
2. Deliberar sobre la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas.
3. Designar tres (3) representantes para hacer parte del Consejo Nacional, con sus respectivos suplentes nominales.
4. Las demás que le señale la Dirección Nacional del partido.

Artículo 35 - Colectivo Nacional de Jóvenes. El Colectivo Nacional de Jóvenes es el órgano de participación de los jóvenes en el partido, según los términos establecidos por la ley 1885 o la que la modifique o sustituya y tendrá asiento en el Consejo Nacional del partido en los términos establecidos por estos estatutos.

El Colectivo Nacional de Jóvenes presentará para su aprobación ante la Dirección Nacional, una propuesta de reglamentación para su funcionamiento.

Artículo 36 – Colectivo Nacional de Mujeres. El Colectivo Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo es el órgano de participación de la mujer y una de ellas tendrá un asiento en el Consejo Nacional. La organización amparada en las leyes 823 de 2003 y 1257 de 2008 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, trabaja por el reconocimiento de sus derechos, la promoción efectiva de los mismos y se constituye como una red nacional para lograr su efectiva participación en diferentes escenarios políticos y electorales. Así mismo, trabajará por la promoción y defensa de los derechos de los niños y las niñas.

La Organización Nacional de Mujeres del Nuevo Liberalismo presentará para su aprobación ante la Dirección Nacional, una propuesta de reglamentación referente a su funcionamiento.



Artículo 37 - Centro de Pensamiento. El Centro de Pensamiento del Nuevo Liberalismo es el órgano de generación de conocimiento y promoción de actividades de formación e innovación política del partido. Su conformación será definida por la Dirección Nacional y podrá trabajar de manera conjunta con los Organismos de Apoyo.

Capítulo II – Organización Regional

Artículo 38 - Asambleas Territoriales de afiliados. Las Asambleas Territoriales de Afiliados son la máxima autoridad del partido en cada Departamento, en el Distrito Capital y de los colombianos en el exterior. Serán convocadas por la Dirección Nacional del partido, de manera ordinaria, tres (3) meses antes de la celebración del Congreso Nacional del Partido y de manera extraordinaria cuando la mitad más uno de los miembros, del respectivo Comité Coordinador Territorial, lo decidan.

Estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecidos por la Dirección Nacional.

Artículo 39 – Funciones de las Asambleas Territoriales de afiliados. Las Asambleas Territoriales de Afiliados cumplirán las siguientes funciones:

1. Elegir su propia mesa directiva.
2. Elegir a los delegados territoriales al Congreso Nacional del partido de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecida por la Dirección Nacional.
3. Elegir a los integrantes del respectivo Comité Coordinadores Territorial del partido y sus respectivos suplentes nominales, de acuerdo con los lineamientos y reglamentación establecida por la Dirección Nacional.
4. Elegir a los integrantes del Tribunal de Garantías Territorial, en caso de ser constituido.
5. Desarrollar actividades de deliberación programática orientada a la construcción de propuestas sobre los asuntos territoriales.
6. Las demás que le señale la Dirección Nacional.

Artículo 40 – Comité Coordinador Territorial. El Comité Coordinador Territorial es la única autoridad política del partido en cada Departamento, en el Distrito Capital y de los colombianos en el exterior. Estarán conformados por una cantidad plural impar de personas afiliadas al partido en ningún caso superior a nueve (9), con sus respectivos suplentes nominales, elegidas



por la Asamblea Territorial y de las cuales, al menos el 60% serán personas que no ostenten cargos de representación en las corporaciones públicas.

En todo caso se promoverá la participación de grupos representativos de minorías étnicas y las mujeres de conformidad con las normas vigentes sobre minorías étnicas y equidad de género, así como la participación de por lo menos una persona joven como miembros del Comité Coordinador Territorial, para lo cual el Consejo Nacional expedirá la correspondiente reglamentación.

Las decisiones de los Comités Coordinadores Territoriales serán adoptadas por mayoría simple de los integrantes. Se reunirán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus integrantes, o la Dirección Nacional. Podrá sesionar presencialmente, por medios electrónicos, de manera semipresencial o a través de comunicaciones sucesivas.

Artículo 41 – Vocero Territorial. Los Comités Coordinadores Territoriales elegirán, por mayoría simple, un Vocero Territorial cuya función será la de presidir las reuniones del Comité Territorial y ejercer la representación política del mismo ante las instancias nacionales del partido. Dicho Vocero Territorial podrá ser removido por decisión de la mayoría simple del Comité.

Artículo 42 – Funciones de los Comités Coordinadores Territoriales.

1. Darse su propio reglamento.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del respectivo territorio.
3. Realizar, previo visto bueno de la Dirección Nacional, la declaración política o su modificación en el Departamento y en cada municipio de su jurisdicción. Dicha declaración o su modificación la realizará ante la autoridad electoral en los términos y condiciones establecidos en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o la norma que haga sus veces.
4. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.
5. Aprobar el programa de gobierno propuesto por las personas que aspiren a obtener el aval del partido para Gobernaciones o Alcaldías de su respectiva jurisdicción.
6. Proponer ante la Dirección Nacional la política de coaliciones y alianzas en el Departamento y en cada municipio.
7. Definir las candidaturas y conformación de listas a Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, Juntas Administradoras Locales y Consejos



Municipales y Locales de Juventud. Por razones de interés general la Dirección Nacional y el Comité Coordinador Territorial aprobarán u objetarán la postulación de un candidato o candidatos a recibir el aval para corporaciones públicas o cargos uninominales que hayan sido propuestos por los respectivos Comités Municipales garantizando que sean los mismos comités municipales los encargados de reestructurar dichas listas objetadas.

8. Definir las candidaturas Alcaldías y Gobernaciones, con el aval único del partido o en coalición con otros partidos o movimientos políticos.
9. Recaudar recursos para funcionamiento y divulgación programática en la región, previa aprobación de la Dirección Nacional, de acuerdo con la ley y de conformidad con las normas expedidas por el partido.
10. Promover y autorizar la conformación de Comités Municipales únicos del partido en cada municipio o localidad.
11. Elegir entre sus miembros a un secretario que llevará las actas del Comité Coordinador.
12. Las demás que le señale la Dirección Nacional.

Parágrafo Transitorio: Los Comités Coordinadores que se encuentren constituidos al momento de aprobar estos estatutos mantendrán su vigencia hasta la próxima reunión de la respectiva Asamblea Regional de Afiliados. El Consejo Nacional podrá establecer las directrices y condiciones para la recomposición de los Comités Coordinadores en caso de que fuera necesario.

Artículo 43 – Remoción. La inasistencia injustificada a más de tres reuniones del respectivo Comité Coordinador será considerada como causal para la pérdida de la condición de Miembro del respectivo Comité, en cuyo caso será llamado para su reemplazo a su suplente.

Artículo 44 – Tribunal de Garantías Territorial. Cada Asamblea Territorial de Afiliados, en caso de que cuente con las condiciones para hacerlo, podrá constituir su propio Tribunal de Garantías Territorial que estará conformado por tres (3) personas afiliadas al partido, elegidas por la respectiva Asamblea Territorial de Afiliados. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético reglamentará su funcionamiento.

Parágrafo Transitorio. En cada departamento en donde se haya elegido Tribunal de Garantías y Control Ético en las pasadas asambleas territoriales, este ejercerá las funciones del Tribunal de Garantías Territorial.



Capítulo III – Organización Local

Artículo 45 – Comités Municipales. El Comité Municipal es la única autoridad política del partido en cada municipio. Estarán conformados por una cantidad plural impar de personas afiliadas al partido en ningún caso superior a nueve (9), con sus respectivos suplentes, elegidas por el Comité Coordinador Territorial y de las cuales, al menos el 60% serán personas que no ostenten cargos de representación en las corporaciones públicas.

En todo caso promoverá la participación de grupos representativos, minorías étnicas, mujeres de conformidad con las normas vigentes sobre minorías étnicas y equidad de género, así como la participación de por lo menos una persona joven como miembros del Comité Municipal, para lo cual el Consejo Nacional expedirá la correspondiente reglamentación.

Corresponde al Comité Coordinador de su respectivo Departamento, establecer los lineamientos y condiciones para su conformación y composición, así como autorizar su instalación.

Artículo 46 – Funciones de los Comités Municipales. Los Comités Municipales son una instancia consultiva de los Comités Coordinadores Territoriales, a nivel municipal y tendrán como funciones:

1. Proponer ante el Comité Coordinador Territorial el sentido de la declaración política o su modificación, de su respectivo municipio.
2. Promover la afiliación de nuevas personas al partido.
3. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.
4. Nombrar un coordinador municipal.
5. Mantener informado al Comité Coordinador Territorial sobre las problemáticas más sentidas por la ciudadanía en su municipio o localidad.
6. Proponer ante el Comité Coordinador Territorial las candidaturas y conformación de listas a elecciones de Concejos Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales y Locales de Juventud.
7. Las demás que le señale su respectivo Comité Coordinador Territorial.



TÍTULO IV – RÉGIMEN DE BANCADAS

Artículo 47 - Bancada de Congresistas. Se entenderá como bancada de congresistas, la que se conforma entre los congresistas electos tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de la República o que, con posterioridad a su elección, surtan el proceso de afiliación al partido en los términos que la constitución y la ley disponga.

Artículo 48 - Deberes. Son deberes de los integrantes de la bancada de congresistas:

1. Actuar en Bancada, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, siempre consultando la justicia y el bien común.
2. Asistir a las reuniones de la bancada y de la corporación de la cual hacen parte, con especial relevancia frente a aquellas consideradas como de importancia estratégica para el Partido.
3. Votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la Bancada. En caso de disenso, podrá poner en consideración de la misma una eventual objeción de conciencia, pero en todo caso se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 974 de 2005 y las normas que le sean concordantes.
4. Tramitar las iniciativas legislativas propuestas por el Consejo Nacional que sean de interés estratégico para el partido en desarrollo de su proyecto político.
5. Considerar las iniciativas legislativas propuestas por las personas afiliadas al partido y la ciudadanía en general.
6. Poner a consideración de la bancada una eventual causal de objeción de conciencia para ser valorada por ella y que le permita apartarse de la decisión mayoritaria.
7. De conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional y la Dirección Nacional del partido, proponer o apoyar candidatos a los cargos que, por mandato de la constitución y la ley, cuya elección corresponde al Congreso, distintos a los de la gobernanza interna del Senado y la Cámara.
8. Desarrollar las políticas definidas por el Consejo Nacional del Partido y por la Dirección Nacional.
9. Buscar la cohesión de la actividad del partido en las demás corporaciones públicas de elección popular, conforme a las directrices del partido.



10. Rendir cuentas en los términos de la ley ante el Consejo Nacional del partido al cierre de cada legislatura o cuando lo requieran la Dirección Nacional o el Consejo Nacional en asuntos estratégicos de conformidad con el proyecto político del partido.

Artículo 49 - Reuniones. La Bancada de Congresistas del Partido se reunirá por derecho propio durante los periodos de sesiones constitucionales ordinarias. La Dirección Nacional reglamentará los periodos de sesiones de la bancada fuera del periodo de las sesiones ordinarias en el Congreso. Las reuniones podrán celebrarse de manera virtual.

Parágrafo 1. La Bancada de congresistas podrá proponer ante el Consejo Nacional la declaración del partido en oposición, independencia o de gobierno en los precisos términos de dicha ley.

Parágrafo 2. La Dirección Nacional del partido presidirá la reunión de bancada con voz y sin voto.

Artículo 50 - Votaciones. Las votaciones al interior de la bancada respetarán los siguientes parámetros:

1. Se emite solamente un voto por cada miembro.
2. Solo pueden votar quienes integran la bancada.
3. El voto es personal, intransferible e indelegable.
4. El número de votos debe ser igual al número de asistentes con derecho a votar, presentes de manera virtual o física en el momento de la votación. Si el resultado no coincide deberá anularse y ordenarse su repetición.
5. Todas las propuestas o proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse.
6. En el acto de votación estará presente el secretario general del Partido, o su delegado, a su vez, será secretario de la bancada.

Artículo 51 - Conciliación de Bancadas. En caso de discrepancias entre lo decidido por la Bancada de Representantes a la Cámara y la Bancada de Senadores, y cuando quiera que la decisión de la bancada de congresistas deba ser conjunta, se adopta el procedimiento de conciliación siguiente: se citará a una reunión conjunta entre voceros de ambas bancadas, la de Cámara y la de Senado, escogidos de su seno, para que en conjunto con la Dirección Nacional expongan las razones que han motivado a una y otra bancada a tomar una decisión, expresar puntos en común y llegar a mediar para que la misma bancada, en igualdad de condiciones, pueda dirimir las discrepancias.

Si surtida tal conciliación no se llegare a una decisión unificada, la Dirección Nacional, definirá cuál debe ser la posición del Partido, con carácter razonado luego de escuchar ambas posiciones, la cual deberá ser observada de manera obligatoria por la Bancada.



Artículo 52 - Voceros. El partido tendrá los siguientes voceros en el Congreso de la Republica:

1. Vocero de Plenaria en la respectiva corporación.
2. Vocero de comisión, en cada una de las comisiones constitucionales, legales o accidentales.
3. Voceros de Proyecto.
4. Voceros Extraordinarios.

Además de las anteriores, asumirá la vocería de la bancada el congresista elegido por la misma, quien se encargará de defender las posturas del Partido ante las demás colectividades y fuerzas políticas en los escenarios que correspondan.

Artículo 53 - Elección y periodo de los voceros. Los voceros serán elegidos por la bancada respectiva. Cuando se trate del vocero o los voceros de plenaria, se tomará la decisión acorde con lo dispuesto por la Dirección Nacional. El periodo de los voceros será de un año y tendrá carácter rotativo.

Los voceros de comisión serán elegidos por los miembros del partido que hagan parte de dicha comisión por un periodo igual al de la plenaria y bajo el mismo principio de rotación.

Los voceros de los proyectos se designarán así:

1. Cuando un proyecto sea presentado por un miembro del partido y aprobado por la respectiva bancada para su radicación en la respectiva secretaría, este mismo será el vocero del partido para el proyecto.
2. Cuando el miembro de la corporación sea nombrado ponente del proyecto en la comisión respectiva, este será el vocero del partido, para este proyecto.
3. Cuando existan dos o más ponentes, todos actuaran como voceros para ese proyecto.

Parágrafo. Cuando la bancada del partido no tenga el suficiente número de miembros que permitan tener por lo menos un (1) vocero en cada comisión y en la plenaria, un solo congresista podrá tener a su cargo más de una vocería.

Artículo 54 - Funciones de los voceros. Las funciones de los voceros serán las siguientes:

1. Vocero de Plenaria:
 - 1.1. Asumir la vocería del partido sobre las mociones de Censura.
 - 1.2. Asumir la vocería de la bancada en la respectiva plenaria.
 - 1.3. Verificar que la respectiva bancada se comporte conforme a la decisión mayoritaria adoptada en las reuniones de bancada.



- 1.4. Conceder el uso de la palabra a uno o varios congresistas, que por su conocimiento y dominio de los asuntos que serán materia de discusión puedan expresar y asumir la posición del partido en el debate, quienes tendrán la calidad de voceros extraordinarios.
2. Voceros de comisión:
 - 2.1. Asumir la vocería del partido en la respectiva comisión.
 - 2.2. Ejercer el derecho de voz en la respectiva comisión, sin perjuicio de las facultades que le asisten a los ponentes.
 - 2.3. Verificar que la respectiva bancada en comisión se comporte conforme a la decisión mayoritaria adoptada en las reuniones de bancada.
3. Voceros de Proyectos. Todos los proyectos que sean presentados e impulsados por el partido tendrán como voceros a sus ponentes y/o autores.

La secretaría general del partido se encargará de publicar los proyectos de ley en la página web del partido para efectos de cumplir con el principio de publicidad y transparencia ante las personas afiliadas.

Artículo 55 - Informe de Bancada. El secretario del partido deberá informar a la veeduría del partido todos los casos de incumplimiento al régimen de bancadas, para que esta incluya dichos temas en su informe al partido y dé el traslado correspondiente al consejo nacional disciplinario.

Artículo 56 - Iniciativa normativa. Todos los proyectos normativos (Actos legislativos, ley, ordenanzas o acuerdos) de iniciativa de las personas afiliadas al partido, que sean miembros de las corporaciones públicas, se entenderán como de autoría particular, si un miembro de corporación desea que dicho proyecto sea presentado como de iniciativa del partido, deberá poner en discusión dicho proyecto ante la bancada y ser aprobado por esta.

Parágrafo. La bancada dispondrá de 15 días calendario para decidir si apoya o no la iniciativa puesta a su consideración. De no tomar decisión, se entenderá como negada.

Artículo 57 - Actas. De todas las reuniones se levantará un acta que deberá contener el listado de los asistentes a la reunión, el orden del día, los temas tratados, las decisiones tomadas y la votación de las mismas. Serán firmadas por el secretario general o su delegado. Su archivo y numeración en orden cronológico corresponderá a la secretaría general del Partido.

Artículo 58 - Bancadas Regionales. Se entenderán como bancadas regionales las bancadas departamentales, distritales, municipales o locales, y estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, ediles y consejeros de juventud de la respectiva corporación territorial.



Artículo 59 - Impugnación de las decisiones de la Bancada del Congreso. Las decisiones de las bancadas, por tratarse de decisiones políticas, no podrán ser impugnadas, salvo que sea por violaciones al reglamento de la propia bancada, de los presentes estatutos o de la constitución y la ley.

Si las decisiones de la bancada se adoptan en contravía de las disposiciones normativas, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético conocerá de las impugnaciones que haga cualquier integrante de la bancada, e indicará los procedimientos para subsanar los eventuales vicios o inconsistencias.

Artículo 60 - Conductas sancionables. Las violaciones a lo aquí dispuesto en materia de bancadas, serán calificadas como faltas disciplinarias sujetas a las sanciones que se prevén en el código de ética y régimen disciplinario, y conocerá de ellas el Tribunal Nacional de Garantías y control ético.

TÍTULO V – CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 61 – Instancia disciplinaria. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético tendrá como principal atribución examinar la conducta y la actividad de los miembros del partido dentro de la organización y como servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública o en las corporaciones de elección, los cuales se desarrollan en el documento anexo a estos estatutos. En desarrollo de ello ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los principios generales que regularán la conducta ética de los afiliados y determinar las sanciones aplicables en los casos de violación de tales conductas.
2. Conocer los procesos disciplinarios que trata el presente título.
3. Resolver las peticiones, quejas y demandas que se presentan en relación con la conducta de los miembros de los órganos de dirección del partido.
4. Velar por la implementación efectiva del protocolo del Nuevo Liberalismo para prevenir, atender y remediar las violencias en contra la mujer.
5. Las demás que le señalen el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo o el Consejo Nacional para el ejercicio de su función fiscalizadora.

Artículo 62 – Sujetos sometidos al código de ética. El código de ética rige para todas las personas afiliadas al partido y en particular para quienes ejerzan responsabilidades en los órganos



de dirección del partido y en cargos de elección popular o personas designadas como servidores públicos en cualquiera de las ramas del poder del Estado en representación del partido.

Artículo 63 – Principios. El régimen sancionatorio se guiará por los principios de moralidad, del debido proceso, legalidad, igualdad, garantía de la dignidad humana, presunción de inocencia, favorabilidad, derecho de defensa y los demás consagrados en la Constitución, la ley y por la jurisprudencia. El desarrollo de tales principios, las sanciones morales aplicables, los procedimientos y los recursos contra las decisiones que tome el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético, serán desarrollados por el Consejo Nacional del Partido.

TÍTULO VI – FINANCIACIÓN

Artículo 64 – Fuentes de financiación. La principal fuente de financiación del partido será la financiación estatal prevista por la Ley 1475 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

De manera complementaria el partido podrá recibir recursos provenientes de créditos, donaciones de personas naturales y jurídicas dentro de los términos establecidos por la ley, de aportes de sus afiliados y de las actividades que programe y desarrolle para tal fin.

Artículo 65 – Formulación del presupuesto. La secretaría general presentará para aprobación ante el Consejo Nacional, el proyecto de presupuesto para cada vigencia.

Artículo 66 – Distribución de la financiación estatal. La distribución de los recursos provenientes de financiación estatal se hará siguiendo criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad. Estos dineros se destinarán al desarrollo de los objetivos misionales del Partido y el cumplimiento de los mandatos establecidos en estos Estatutos y la Ley.

Artículo 67 – Reposición de votos y donaciones. Las donaciones de particulares a las campañas electorales, ingresarán al Partido y luego serán giradas a los candidatos específicos. El Partido podrá hacer deducciones y retenciones de estas sumas para compensar gastos financieros, de administración, o deudas que tenga el candidato con el Partido. Las deducciones no podrán ser superiores al 20% de la suma donada y las retenciones podrán ser hasta por el 100%, según lo defina el Secretario General.

Los ingresos que se reciban por concepto de reposición de gastos electorales ingresarán a las cuentas del partido y serán girados al respectivo candidato, de acuerdo con el mecanismo de rendición de cuentas y reposición de votos establecido por la legislación vigente, descontando hasta un máximo del 30% para compensar los gastos generales del partido, sin perjuicio de que



el candidato opte por ceder la totalidad de los gastos de reposición que le correspondan en favor del partido. No obstante, de manera excepcional, el Consejo Nacional podrá establecer una tasa de retención menor para eventos electorales específicos.

TÍTULO VII – USO DE ESPACIOS INSTITUCIONALES

Artículo 68 - Vocería del partido. La vocería institucional del partido estará a cargo de la Dirección Nacional quien dictará los lineamientos para el uso de los espacios institucionales de comunicación. En los Comités Coordinadores Territoriales, en el ámbito de su competencia, la vocería estará a cargo del Coordinador de cada Comité.

Los Organismos de Representación Política Nacional, Regional y Local, elegirán sus respectivos voceros de acuerdo con la normatividad vigente.

En todo caso, la vocería será ejercida en nombre de la colectividad y no en nombre propio. El uso indebido de esta representación será motivo de sanción disciplinaria por el organismo competente.

Artículo 69 - Espacios de comunicación compartidos con otras colectividades. En ejercicio del derecho a la oposición consagrado en la Ley 1909, o la norma que la modifique o adicione, cuando se compartan los espacios en los medios de comunicación con otras colectividades, podrá acordarse la distribución del uso del tiempo, liderar o delegar en una o varias personas la vocería de todas las colectividades declaradas en oposición.

La Dirección Nacional y los Comités Coordinadores Territoriales o municipales definirán el o los voceros que harán parte de estos espacios.

Artículo 70 - Contenidos de los espacios institucionales. Cuando el Estado o la Ley otorguen al Partido Nuevo Liberalismo espacios institucionales, la Dirección Nacional determinará los lineamientos para los contenidos que se publicarán. Estos contenidos deberán ser coherentes con el ideario Partido y promover a la colectividad como una unidad.

Artículo 71 - Garantía de los espacios de comunicación institucionales. El Secretario General será el encargado de velar por la garantía de los espacios de comunicación institucionales y de ejercer las acciones de protección cuando sea necesario.



TÍTULO VIII – DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 72 – Adhesión o ingreso de otras fuerzas políticas. La adhesión e ingreso de grupos significativos de ciudadanos o de otras fuerzas políticas al partido deberá ser aprobada por mayoría calificada del Consejo Nacional.

Parágrafo. La Dirección Nacional del partido presentará ante el Consejo Nacional del partido, las condiciones en las que se llevará a cabo dicha adhesión o ingreso.

Artículo 73 – Escisión. La escisión deberá ser aprobada por mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso Nacional en reunión extraordinaria convocada únicamente para dicho fin, a solicitud del Consejo Nacional y la Dirección del partido.

Artículo 74 – Causales de disolución. El Partido Nuevo Liberalismo se disolverá por:

1. La decisión de la mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso Nacional en reunión extraordinaria convocada únicamente para dicho fin, a solicitud del Consejo Nacional y la Dirección del partido.
2. Por orden de la autoridad electoral.
3. Las demás contempladas en la Constitución y la ley.

En el momento de la decisión de la disolución, el Congreso Nacional decidirá también sobre el uso que se le deba dar en adelante al nombre y logo del Partido.

Artículo 75 – Efectos de la disolución. Los efectos y reglas relativas a la disolución y liquidación del Partido serán las señaladas en la Ley 1475 de 2011 o la norma que haga sus veces.

Una vez tomada la decisión de disolver el Partido o ejecutoriada la orden de la autoridad electoral, el partido iniciará el proceso de liquidación; el Secretario General será el liquidador. En desarrollo del mismo, sólo podrá adelantar las acciones tendientes a su liquidación.

El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación se destinará a una organización sin ánimo de lucro con un objeto relacionado con la preservación de la memoria y el legado de Luis Carlos Galán.

Artículo 76 – Procedimiento para la escisión o disolución. Para la escisión o disolución del partido se seguirá el siguiente procedimiento:



- La Dirección del partido, mediante solicitud motivada someterá a consideración del Consejo Nacional, el cual deberá aprobarla por mayoría calificada.
- Una vez aprobada por el Consejo Nacional, será sometida a consideración y aprobada por mayoría calificada en sesión conjunta de las bancadas del partido de Senado y Cámara de representantes.
- Una vez aprobada por las bancadas del partido, se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en reunión extraordinaria convocada únicamente para dicho fin y será aprobada por mayoría calificada.

TÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77 – Remisión legal. Todas las materias no reguladas en este estatuto se registrarán por el marco Constitucional, Legal y Jurisprudencial vigente.

Artículo 78 – Vigencia y derogatorias. Estos Estatutos rigen desde el momento de su aprobación por el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo y derogan todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1 Transitorio: Facúltese al Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo para realizar los ajustes, cambios o adiciones necesarias para resolver cualquier contingencia o requerimiento de cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o el Consejo Nacional Electoral que surja respecto al cuerpo de estatutos aquí aprobados. El Consejo Nacional deberá informar de manera oportuna a los miembros del Congreso Nacional del partido y de los Comités Territoriales sobre las decisiones tomadas en esta materia.

Artículo 2 Transitorio – Transición. El Consejo Nacional dictará todas las normas necesarias para la transición y transformación del Partido Nuevo Liberalismo a la estructura de estos Estatutos.



Adoptados por el III Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, el 17 de noviembre de 2022 en Bogotá D C. En constancia de ello, lo certifica el representante legal.

ANDRÉS TALERO
Secretario General
Partido Nuevo Liberalismo